

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 27/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03010 00350	Ordinario	CONSTRUCTORA PRADERAS DEL VENADO S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda se inadmite la presente demanda contando e demandante con cinco días para subsanar.	26/04/2021		
41001 2018 40 03010 00758	Ejecutivo	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem Auto nombra nuevo Curador - Abogado Jesús María Vargas Cadena - Oficio Nro. 806.	26/04/2021		
41001 2015 40 23010 00715	Ejecutivo Singular	COOP. MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS MILENIUM	LUIS FABIAN ORTIZ RUJANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija audiencia de que trata el artículo 392 de CGP para el día 11 de mayo de 2021 a las 08:30 de la mañana.	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00169	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	SILVIA CORTES SALAS Y OTRO	Auto ordena oficiar Corrigiendo oficios de medidas	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00209	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	FRANCY LORENA QUINTERO Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00320	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JUAN NICOLAS SERRATO CUELLAR	Auto 440 CGP	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00403	Ejecutivo Singular	FERNEY ROJAS OSORIO	IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA	Auto niega emplazamiento	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00430	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LAURA MILENA CASTILLO SANABRIA	Auto 440 CGP	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00794	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	FABIAN RINCON HERNANDEZ	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución de crédito.	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00907	Ejecutivo Singular	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	EDGAR ANIBAL CUELLAR GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 4 DE MAYO DE 2021 8:30 AM	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 00933	Ejecutivo Singular	EDINSON FABIAN FORERO MORA	EDWIN RICARDO ESQUIVEL CARDOSO	Auto ordena oficiar LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 807	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 01131	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCISCO CARDOZO PEREZ	Auto decreta retención vehículos OFICIO 809	26/04/2021		
41001 2019 41 89007 01131	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCISCO CARDOZO PEREZ	Auto Designa Curador Ad Litem A CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANC OFICIO 796	26/04/2021		
41001 2020 41 89007 00055	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR AUGUSTO SOLORZANO PRIETO	Auto Designa Curador Ad Litem A CESAR GRANADOS CALDERON OFICIO 815	26/04/2021		
41001 2020 41 89007 00103	Ejecutivo Singular	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA	OSCAR IVAN ANGEL RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ	26/04/2021		
41001 2020 41 89007 00103	Ejecutivo Singular	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA	OSCAR IVAN ANGEL RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 795	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00180	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SOLEINE TOVAR SAAVEDRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SOLEINE TOVAR	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A FELIPE ANDRES URRIAGO	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN	Auto decreta medida cautelar OFICIO 798	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00254	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSSO GARZÓN GARCÍA	Auto 440 CGP	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00378	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES	ALVARO FRANCISCO CABRERA NARVAEZ	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 799.	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00401	Ejecutivo Singular	FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ	OSCAR FABIAN BAUTISTA GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO TERMINACION Y ORDENA PAGO DE TITULOS A NOMBRE DE EJECUTANTE	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANTONIO MARIA CORTES MUÑOZ	Auto requiere Auto requiere al pagador del Hospital Universitario Hernando Moncaleano de Neiva - Oficio Nro 811.	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00453	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto termina proceso por Pago	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00475	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVISON GUILOMBO	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago-	26/04/2021	
41001 2020	41 89007 00800	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	JOSE GABRIEL MONTERO GONZALEZ	Auto ordena emplazamiento A JOSE GABRIEL MONTERO GONZALEZ	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00106	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA FERNANDA PAJOY LOPEZ Y OTRO	Auto ordena emplazamiento A MARIA FERNANDA PAJOY LOPEZ	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00173	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE ALEXANDER PIEDRAHITA Y OTRO	Auto requiere Auto requiere al Instituto de Transito y Transporte de Mocoa - Putumayo- Oficio Nro. 800.	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00203	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE VARGAS	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 790 - 791.	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00217	Sucesion	NORMA CONSTANZA PASTRANA BERMUDEZ Y OTROS	NUBIA BERMUDEZ Y OTROS	Auto inadmite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00225	Verbal	JAIME SANCHEZ ZAMBRANO	MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ	Auto inadmite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00256	Verbal	CONSUELO LOPEZ Y OTRA	LEONOR IBARRA	Auto admite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00279	Ejecutivo Singular	MARLENE RAMIREZ CRUZ	SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00279	Ejecutivo Singular	MARLENE RAMIREZ CRUZ	SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Oficios Nro. 801 - 802 - 803 - 804.	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00293	Verbal	EDWIN MURCIA YAGUE	LEONARDO IBARRA BENAVIDEZ	Auto inadmite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00295	Verbal	JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS	COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIONES SAS	Auto inadmite demanda	26/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00307	Verbal	NENCER CARDENAS CEDIEL	BANCOLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00317	Divisorios	LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS	DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE	Auto admite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00326	Ejecutivo Singular	ANA LUZ PARRA DE LARA	LINA MARIA CASTRO SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder Auto deniega sustitución de poder.	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00328	Sucesion	LIDY JOHANA CORTES LOSADA	ARMANDO CORTES	Auto inadmite demanda	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00343	Verbal	ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ	CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado 1o de pequeñas causas y competenci múltiple de Neiva	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00360	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	DARIO ALBERTO ROJAS OSORIO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competenci Multiple de Neiva.	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00361	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ALBEIRO ANCISAR QUETA YOGY Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00361	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ALBEIRO ANCISAR QUETA YOGY Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 792	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00362	Verbal	LINO ARTURO ALDANA	MANUEL GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado 2o de Pequeñas Causas y Competenci Múltiple de Neiva.-	26/04/2021	1
41001 2021	41 89007 00364	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE HEBER ATILLO GUAICUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00364	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE HEBER ATILLO GUAICUE	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 805.	26/04/2021	
41001 2021	41 89007 00366	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID FERREIRA PRADA	ANGEL BELTRAN ROCA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Declarativo de Menor Cuantía (Reivindicatorio)	
Demandante	Constructora Praderas del Venado S.A.	Nit. N° 813.004.482-7
Demandado	Indeterminados	
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00350-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose surtida la alzada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, el Despacho de conformidad a lo previsto por el artículo 329 del Código General del Proceso, se esta a lo resuelto por el ad quem en providencia dictada el veintiocho (28) de abril del dos mil veinte (2020).

Ahora bien, sería el caso proceder a admitir la presente demanda Reivindicatoria propuesta mediante apoderado judicial por la CONSTRUCTORA PRADERAS DEL VENADO S.A., identificado con Nit. N° 813.004.482-7 en contra de personas indeterminadas, si no fuera porque el Despacho evidencia que no cumple con los requisitos indicados en los numerales 2, 9, 10 y 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los artículos 762, 946, 950 y 952 del Código Civil Colombiano, pues en esta clase de proceso exige al demandante que dirija la presente acción reivindicatoria contra el actual poseedor o el que hizo imposible su persecución por haberlo enajenado, es decir, contra todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que puedan detentar con animo de señor y dueño y no contra personas indeterminadas, como lo hizo la parte actora en la presente demanda.

Cabe resaltar que la acción reivindicatoria, al ser la posesión un acto exclusivo y excluyente, esta debe dirigirse contra el actual poseedor del inmueble pretendido por ser el único con la aptitud jurídica y material para disputarle al demandante el derecho de domino alegado¹, siendo este un requisito básico para promover esta clase de pleitos.

Aunado a ello, el Código General del Proceso, exige a la parte actora que identifique a cada uno de los demandados, por su numero de identidad (si lo conoce) y/o el número de identidad tributaria, además de indicar el lugar, dirección física y electrónica donde los demandados reciban notificaciones, si no los conoce, deberá expresar tal desconocimiento.

De otro lado, se insta al demandante para que allegue el certificado del avalúo catastral para determinar la cuantía de la presente acción, y saber si somos o no competentes para su trámite.

En cuanto a la solicitud elevada por la Dirección de Legalización de Asentamientos del Municipio de Neiva, procédase a oficiar a dicha dependencia indicando el estado del proceso y la identificación del bien inmueble objeto de reivindicación.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia 12/12/2002 y Sentencia del 28/09/2004.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Así las cosas, esta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envió físico al o los demandados.

SEGUNDO: OFICIAR la Dirección de Legalización de Asentamientos del Municipio de Neiva, indicando el estado del proceso y la identificación del bien inmueble objeto de reivindicación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S): MARIA ISNEY BOBADILLA.
DEMANDADO(S): RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ.
RADICACIÓN: 41-001-40-03-010-2018-00758-00

Neiva - Huila, 26 de abril de 2021.

Evidenciando el escrito elaborado por el abogado Edinsson Andrey Avila Londoño, en el que se encuentra impedido para asumir el cargo de curador por ser Inspector de Policía Urbana 1ª Categoría; por tal motivo, procede éste Despacho judicial a nombrar a **JESUS MARIA VARGAS CADENA**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), para el cargo de curador(a) ad-litem, a fin de que ejerza la representación del(os) citado(s) demandado(s). Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49º ídem, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr(a). **JESUS MARIA VARGAS CADENA** identificado con C.C. N° 12.100.848 y T.P. N° 55.1910 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ con C.C. 7.717.443.**

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio y/o mandamiento de pago, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

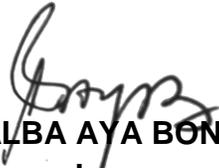
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios Milenium.
Demandado	Luis Fabian Ortiz Rujana.
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00715-00

Neiva (Huila), 26 de abril de 2021.

Una vez examinado el expediente y en atención a la constancia secretarial obrante a folio 1211 del plenario digital, por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede a señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **Dispone**:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 de la mañana, del día once (11) del mes mayo del presente año**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- **Justificación de inasistencia previa a la audiencia.**
- **Decisión Excepciones Previas.**
- **Audiencia de Conciliación.**
- **Interrogatorio de partes “Oficiosos”.**
- **Fijación del Litigio.**
- **Control de Legalidad.**
- **Practica de Pruebas (de parte y oficio).**
- **Alegatos.**
- **Sentencia Única Instancia.**

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios Milenium**, en contra **Luis Fabian Ortiz Rujana**.

I. DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio, las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Pagaré con fecha de creación 05-01-2013 y con vencimiento 05-06-2013.

II. DEMANDADOS:

A. **DOCUMENTALES:** las que reposen en la contestación de la demanda.

III. PRUEBA DE OFICIO:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

- i. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionarán los interrogatorios de la parte demandante y demandada, el cual deberán de comparecer a la presente diligencia.

TERCERO: INCORPORAR al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906.210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SÉPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

NOVENO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

DECIMO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO PRIMERO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO SEGUNDO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia se le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO	SILVIA CORTÉS SALAS Y RODRIGO ALBERTO CORTÉS SANCHEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00169 00

Vista la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, por medio de la cual pone de presente que lo solicitado en memorial anterior era requerir a MEDIMAS EPS, SANITAS EPS y NUEVA EPS para que indicaran lugar en el que trabajan los señores SILVIA CORTES SALAS y RODRIGO ALBERTO CORTÉS SANCHEZ, mas no su domicilio, como quedó en orden auto de 5 de octubre de 2020, se torna necesario oficiar nuevamente para requerir a las entidades en dicho sentido.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°.- **OFICIAR** a las entidades SANITAS EPS, NUEVA EPS y MEDIMAS EPS, para que, verificada sus bases de datos, informen la Entidad o Empresa con que la que laboran los señores SILVIA CORTÉS SALAS identificada con la C.C. 36.174.827 y RODRIGO ALBERTO CORTÉS SANCHEZ identificado con la C.C. 7.717.443.

-Líbrese los respectivos oficios.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO	FRANCY LORENA QUINTERO Y JHOANA QUINTERO BONILLA
RADICADO	41001 4189 007 2019 00209 00

A través de escrito de 9 de febrero de 2021 el apoderado de la parte ejecutante presenta renuncia al poder que le fue conferido por la señora MARÍA ISNEY BOBADILLA MORENO, en la que indica que se encuentra a paz y salvo, anexando la respectiva comunicación aceptada por su poderdante y certificación suscrita por ella, en la que indica que el abogado se encuentra a paz y salvo, por tanto se accederá a la renuncia presentada por cumplir con los requisitos del art. 76 CGP.

No obstante, el 11 de febrero de 2021 allega solicitud de regulación de las agencias en derechos, la cual no es de recibo pues éstas son de la parte demandante y se fijan en la sentencia o en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. De cualquier forma, del referido memorial infiere el Despacho que lo solicitado es la regulación de los honorarios, para lo cual el apoderado puede hacer valer el contrato de mandato mediante el trámite establecido por la ley.

En ese sentido, el Despacho **ORDENA:**

1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO MURCIA CUELLAR identificado con CC 1.075.242.783 y T.P. 241.787 al poder que le fue conferido por la señora MARÍA ISNEY BOBADILLA MORENO, de conformidad con el art. 76 CGP.
2. **NEGAR** la solicitud de agencias en derecho solicitada por el abogado referido, de conformidad con lo escrito en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	JUAN NICOLAS SERRATO CUELLAR y KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00320 00

ASUNTO:

COOPERATIVA COONFIE LTDA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **JUAN NICOLÁS SERRATO CUELLAR** y **KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de mayo de 2019, con fundamento en dos pagarés, cumpliendo con las formalidades exigidas por el artículo 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

JUAN NICOLÁS SERRATO CUELLAR y KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO, fueron notificados mediante curador el 12 de marzo de 2021 según constancia secretarial, presentando escrito de contestación sin proponer excepciones, ni pagar; por lo que efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra de **JUAN NICOLÁS SERRATO CUELLAR** y **KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO**, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

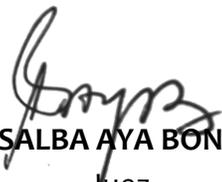


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.400.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2019-00403-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	FERNEY ROJAS OSORIO
DEMANDADO(S)	IVAN HERNANDO ROJAS.
FECHA	26 de abril de 2021.

ASUNTO:

De acuerdo a lo expresado por la parte demandante y como no se vislumbra ninguna notificación, procede éste Despacho Judicial a denegar lo allí deprecado, por no estar conforme a lo establecido en los artículos 108, 291, 292 y siguientes del CGP.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique al extremo demandado conforme a los artículos 291 y S.S. del General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	LAURA MILENA CASTILLO SANABRIA
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00430 00

ASUNTO:

COOPERATIVA COONFIE LTDA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LAURA MILENA CASTILLO SANABRIA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de junio de 2019, con fundamento en un pagaré, cumpliendo con las formalidades exigidas por el artículo 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

LAURA MILENA CASTILLO SANABRIA, fue notificada mediante curador el 19 de octubre de 2020 según constancia secretarial, presentando escrito de contestación sin proponer excepciones, ni pagar; por lo que efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra de **LAURA MILENA CASTILLO SANABRIA**, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.650.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00794.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
DEMANDADO(S)	FABIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ.
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 19 de septiembre de 2019 (Fl. 19 a 22. Cd. 1.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** y en contra de **FABIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. GF1-141493, visible a folios 02 del cuaderno principal; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado **FABIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ con C.C. 1.075.215.477** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 51 cuaderno uno digital; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
DEMANDADO	EDGAR ANIBAL CUELLAR GÓMEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00907 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo 04 del mes de **Mayo** del presente año, a la hora de las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letra de cambio objeto de recaudo).



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda a través de curador ad litem, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico así como el de sus testigos, para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDINSON FABIÁN FORERO MORA
DEMANDADO	EDWIN RICARDO ESQUIVEL CARDOSO
RADICADO	41001 4189 007 2019 00933 00

Ante el memorial remitido por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Huila por medio del cual indica que no ubicó en sus registros el vehículo referenciado en el oficio de levantamiento de medida cautelar No. 363 de 01 de marzo de 2021, remitido como producto de la terminación del proceso decretada en auto de 01 de marzo de 2021, se evidencia que hubo un error digital de la placa indicada pues se señaló **KZZM-03C**, siendo la correcta **KZM03C**.

En consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

ELABORAR mediante Secretaría nuevamente el oficio al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila por medio del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo sobre el vehículo **KZM-03C** de propiedad del señor EDWIN RICARDO ESQUIVEL CARDOSO con CC 1.082.802.505 y comunicada mediante oficio 4510 de 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	FRANCISCO CARDOZO PEREZ
RADICADO	410014189 007 2019 01131 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de art. 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y Retención del **REMANENTE** de los dineros y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **FRANCISCO CARDOZO PEREZ** con C.C. 12.278.865, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta **COOPERATIVA ULTRAHUILCA** en su contra y que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, radicado bajo el No. **2020-00057**.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	FRANCISCO CARDOZO PEREZ
RADICADO	410014189 007 2019 01131 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido la parte demandada a recibir notificación personal del auto Mandamiento de Pago, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

1°.- **DESIGNAR** al abogado CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO con C.C. No. 12.129.963 y T. P. No. 60.875 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Carrera 5 A No. 6-44 Torre A de Neiva, email: rey66carlos@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado FRANCISCO CARDOZO PEREZ identificado con CC 12.178.865.

- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, auto admisorio, cuyo término de traslado comenzará a correr a partir de la aceptación del cargo.

2. **SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

3. Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO SOLORZANO PRIETO
RADICADO	410014189 007 2020 00055 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido la parte demandada a recibir notificación personal del auto Mandamiento de Pago, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

1°.- **DESIGNAR** al abogado CÉSAR GRANADOS CALDERÓN con C.C. No. 91.519.146 y T. P. No. 229.649 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Calle 7 No 7-09 oficina 306 Edificio Séptima Avenida de Neiva, celular: 3158247190, email: abogadocesargranados@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado CÉSAR AUGUSTO SOLORZANO PRIETO identificado con CC 7.730.935.

- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, auto admisorio, cuyo término de traslado comenzará a correr a partir de la aceptación del cargo.

2. **SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

3. Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I
DEMANDADO	OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00103 00

En virtud del escrito allegado por parte del demandado OSCAR IVAN ANGEL HERNÁNDEZ por medio del cual contesta la demanda mediante apoderado, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente al ejecutado OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ, según los expuesto en precedencia.
- 2. INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3. ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan el citado demandado para ponerse a derecho dentro de éste asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

4. **RECONOCER** personería adjetiva a JONATHAN MOSQUERO MORENO identificado con CC 1.075.276.356 y LT 21.366 para que actúe en representación de la parte demandada, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO CPJFL MUNICIPAL
CÓDIGO _____ DENOMINACIÓN _____
ESPECIALIDAD _____
CÓDIGO _____ DENOMINACIÓN _____
GRUPO/CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR TUTELA
No. CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 5 TOTAL FOLIOS: 5 + CD
ANEXOS: PODER, CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL, DOS CD, TRASLADO, ARCHIVO

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I 1º APELLIDO _____ 2º APELLIDO _____ No. CEDULA O NIT 900.984.253-8
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN CARRERA 44 # 27-35 NEIVA TEL. 318 499 9550
CORREO ELECTRONICO adm.tierralta@gmail.com

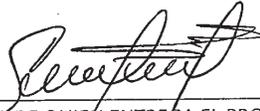
DEMANDADO (S)

NOMBRE (S) OSCAR FIAN 1º APELLIDO ANGEL 2º APELLIDO HERNANDEZ No. CEDULA O NIT 12.194.777
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN CARRERA 44 # 27-35 APT 905 NEIVA TEL. DESCONOCIDO
CORREO ELECTRONICO DESCONOCIDO

APODERADO (S)

NOMBRE (S) SERGIO WIL 1º APELLIDO FLORES 2º APELLIDO ARAYO No. CEDULA O NIT 1098216806 T.P. 216 948
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN CALLE 15 # 5-111 APT 203A NEIVA-HUFLA TEL. 3102754578
CORREO ELECTRONICO Sergio.flores.arayo@hotmail.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN EL PROCESO.


FIRMA DE QUIEN ENTREGA EL PROCESO

[Handwritten mark]

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva – Huila

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante: **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**
Demandada: **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**

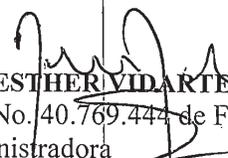
Asunto: **PODER ESPECIAL**

LUZ ESTHER VIDARTE ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.444 expedida en Florencia, actuando en calidad de administradora de la propiedad horizontal denominada **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**, con Nit. 900.964.253-8 y domicilio en Neiva, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, concurro ante usted, a fin de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.216.806 expedida en Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra del señor **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.194.777, para el cobro de un título valor - certificación de deuda, por concepto del capital de las cuotas ordinarias y extraordinaria de administración, más los intereses moratorios correspondientes de la unidad privada ubicada en la Carrera 44 No. 27 – 35, Apartamento 905, Torre I, del Club Residencial Tierra Alta Etapa I, de la ciudad de Neiva, conforme a la matricula inmobiliaria **200-244560**, de propiedad de la parte demandada.

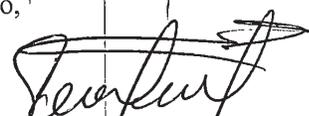
Mi apoderado queda expresamente facultado para el ejercicio del presente mandato en especial para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suspender el proceso, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, retirar demanda y documentos base de ejecución, retirar títulos judiciales, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo sin que pueda alegarse nunca de carencia suficientes, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines aquí otorgados.

De usted señor(a) Juez,

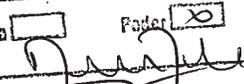

LUZ ESTHER VIDARTE ORTIZ
C.C. No. 40.769.444 de Florencia
Administradora

Acepto,


SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO
C.C. No. 1.075.216.806 de Neiva
T.P. No. 216.946 del C. S. de la J.
Apoderado Parte Demandante

 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 27 ENE 2020
Nombre: Luz Esther Vidarte Ortiz
C.C. 40769444 de Florencia CSJ
Demanda Poder Memorial
Firma: 
Jefe de Oficina Judicial

2

La suscrita representante legal y administradora de la propiedad horizontal denominada Club Residencial Tierra Alta Etapa I, identificada con Nit. 900.964.253-8, ubicada en la Carrera 44 No. 27 - 35 de la ciudad de Neiva.

CERTIFICA QUE:

El señor **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.194.777, es propietario del Apartamento 905, Torre I, conforme a la matricula inmobiliaria No. **200-244560**, la cual adeuda por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.358.300.00)** discriminados de la siguiente forma:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION

FECHA DE VENCIMIENTO VALOR

Saldo Abril 30 de 2018	\$ 178.300.00
Mayo 31 de 2018	\$ 204.000.00
Junio 30 de 2018	\$ 204.000.00
Julio 31 de 2018	\$ 204.000.00
Agosto 31 de 2018	\$ 204.000.00
Septiembre 30 de 2018	\$ 204.000.00
Octubre 31 de 2018	\$ 204.000.00
Noviembre 30 de 2018	\$ 204.000.00
Diciembre 31 de 2018	\$ 204.000.00
Enero 31 de 2019	\$ 204.000.00
Febrero 28 de 2019	\$ 204.000.00
Marzo 31 de 2019	\$ 204.000.00
Abril 30 de 2019	\$ 204.000.00
Mayo 31 de 2019	\$ 204.000.00
Junio 30 de 2019	\$ 204.000.00
Julio 31 de 2019	\$ 204.000.00
Agosto 31 de 2019	\$ 204.000.00
Septiembre 30 de 2019	\$ 204.000.00
Octubre 31 de 2019	\$ 204.000.00
Noviembre 30 de 2019	\$ 204.000.00
Diciembre 31 de 2019	\$ 204.000.00

TOTAL **\$4.258.300.00**

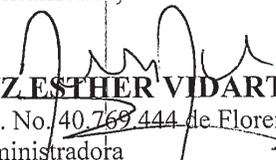
CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION

Agosto 31 de 2018 \$ 100.000.00

GRAN TOTAL **\$4.358.300.00**

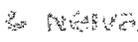
La presente se expide a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) en la ciudad de Neiva-Huila.

Atentamente,


LUZ ESTHER VIDARTE ORTIZ
C.C. No. 40.769.444 de Florencia
Administradora

B/Pr

3

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 002 de fecha Enero 15 de 2018, expedida por este Despacho, se inscribió el (la) señor (a) **LUZ ESTHER VIDARTE ORTIZ**, identificado (a) con la C.C. No. 40.769.444 de Florencia Caquetá, como Administrador (a), de la persona jurídica de propiedad horizontal **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA 1**, identificada con Nit. **900.964.253-8**, ubicado en la Carrera 44 No 27-35 de la ciudad de Neiva Huila.

La mencionada señora fue reelegida en su cargo mediante Acta 01 de marzo 30 de 2019 de Consejo de Administración.

Neiva, Junio 04 de 2019.



MIGUEL MARTÍN MONCALEANO GÓMEZ
Secretario de Gobierno Municipal.



MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ
Profesional Universitaria.

2/20

+
4

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva – Huila

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**
Demandado: **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**

SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.216.806 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 216.946 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**, con Nit. 900.964.253-8 y domicilio en Neiva, representada legalmente y en calidad de administradora por la señora **LUZ ESTHER VIDARTE ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.444 de Florencia - Caquetá; por medio del presente escrito y de manera respetuosa concurre ante su despacho a fin de manifestarle que instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.194.777, propietaria del APARTAMENTO 905, TORRE I, ubicado en la propiedad horizontal denominada **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**, conforme al folio de matrícula No. **200-244560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinaria de administración, las que se llegaren a causar y los intereses moratorios, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.194.777, es propietario de la unidad privada APARTAMENTO 905, TORRE I, de la propiedad horizontal denominada **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**, ubicado en la Carrera 44 No. 27 - 35 de la ciudad de Neiva, conforme al certificado de Tradición con matrícula No. **200-244560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO. Que mediante certificación expedida por el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Neiva, se establece que mediante Resolución No. 002 del 15 de enero de 2018 se inscribió a la señora **ESTHER VIDARTE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.444 de Florencia - Caquetá, como administradora de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**, ubicado en Carrera 44 No. 27 - 35 de la ciudad de Neiva.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la administradora y representante legal de la copropiedad, certifica la deuda del señor **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, respecto de la unidad privada APARTAMENTO 905, TORRE I, documento que se adjunta al presente escrito y constituye el título ejecutivo base de ejecución del presente proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

14/18

CUARTO. Conforme a la certificación de deuda mencionada en el numeral anterior, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración de la unidad privada APARTAMENTO 905, TORRE I, al demandado **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, adeuda a la propiedad horizontal por concepto de capital la suma de **(\$4.358.300.00 m/cte)**, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PRETENSIONES

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la propiedad horizontal denominada **CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I**, con Nit. 900.964.253-8 y en contra del señor **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.194.777, por las siguientes sumas de dinero:

- a) (\$178.300.00 m/cte), por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 abril de 2018.
- b) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 mayo de 2018.
- c) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 junio de 2018.
- d) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 julio de 2018.
- e) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 agosto de 2018.
- f) (\$100.000.00 m/cte), por concepto de la cuota extraordinaria de administración pagadera el 31 agosto de 2018.
- g) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 septiembre de 2018.
- h) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 octubre de 2018.
- i) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 noviembre de 2018.
- j) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 diciembre de 2018.
- k) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 enero de 2019.
- l) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 28 febrero de 2019.
- m) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 marzo de 2019.

- n) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 abril de 2019.
- o) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 mayo de 2019.
- p) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 abril de 2019.
- q) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 mayo de 2019.
- r) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 junio de 2019.
- s) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 julio de 2019.
- t) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 agosto de 2019.
- u) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 septiembre de 2019.
- v) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 octubre de 2019.
- w) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 30 noviembre de 2019.
- x) (\$204.000.00 m/cte), por concepto de la cuota ordinaria de administración pagadera el 31 diciembre de 2019.

SEGUNDO. Condenar al demandado por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre cada una de las obligaciones de capital, a partir del día siguiente según las fechas referidas en el numeral anterior, en el que se hizo exigible la obligación de cada mes, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO. Condenar al demandado al pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar al demandado al pago de las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 1505, 1608 y concordantes del Código Civil. Artículos 422, 424, 430, 431 y concordantes del C. G. del P. Artículos 621, 773, 774, 779, 884 y concordantes del Código de Comercio. Artículos 48 de la Ley 675 de 2001.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, TITULO UNICO, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de la ubicación del inmueble, la cual es la ciudad de Neiva.

CUANTIA

También es competente señor(a) Juez, para conocer de esta demanda en razón a la cuantía por capital, la cual es de (\$4.358.300.00 m/cte), más los intereses moratorios correspondientes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Título Valor - Certificado Deuda.

ANEXOS

1. El documento relacionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y su anexos para traslado y archivo.
3. Copia de la demanda en medio magnético para el juzgado y demandado.
4. Poder debidamente conferido.
5. Copia certificación de la secretaria de gobierno y convivencia ciudadana.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

En la Carrera 44 No. 27 - 35 de la ciudad de Neiva. Celular: 3184999554. E-mail: admtierralta@gmail.com

APODERADO

En la Secretaria del Despacho o en la Calle 15 No. 5 – 111, Apartamento No. 203 Bloque A de Neiva. Celular: 3142734378. Email: sergio.florez.araujo@hotmail.com

DEMANDADO

En la Carrera 44 No. 27 – 35, Apartamento 905, Torre1, CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I de la ciudad de Neiva. Teléfono: Desconocido. Email: Desconocido.

De usted señor(a) Juez,



SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO
C.C. No.1.075.216.806 de Neiva
T.P. No. 216.946 del C. S. de la J.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Nieva (H.). – Febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA – ETAPA 1.
DEMANDADO	OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ
RÁDICADO	41-001-41-89-007- 2020-00103-00

Seria del caso proceder al estudio y decidir sobre si se dan los requisitos para la admisión del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **EL CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA – ETAPA 1** contra **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones el citado demandado recibe notificaciones en la Carrera 44 No. 27 – 25 Apartamento 905, Torre 1 del Club Residencial Tierra Alta – Etapa 1, el cual se encuentra entre los barrios que pertenecen a la Comuna No. 1 de ésta ciudad.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección en donde el demandado puede recibir notificaciones, la Carrera 44 No. 27 – 25 Apartamento 905, Torre 1 del Club Residencial Tierra Alta – Etapa 1 (Artículo 2. Literal a). *Ibidem*), que corresponde a la comuna 1, en aplicación del artículo 1° del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H.), **DISPONE:**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

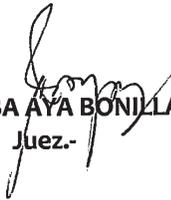
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **EL CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA – ETAPA 1** contra **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ** por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al **Dr. SERGIO LUIS FLOREZ ARAÚJO** con C.C. 1.075.216.806 y T. P. No. 216.946 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I
DEMANDADO	OSCAR IVAN ANGEL HERNÁNDEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00103 00

ASUNTO:

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 1º del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial, **DISPONE:**

DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-244560 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado OSCAR IVAN ANGEL HERNÁNDEZ con CC 12.194.777 . Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	SOLEINE TOVAR SAAVEDRA
RADICADO	410014189 007 2020 00180 00

En virtud del escrito allegado por parte de la demandada SOLEINE TOVAR SAAVEDRA que allegó escrito por medio del cual indica tener conocimiento de la demanda, se procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

Respecto a la solicitud elevada por las dos partes para que sean pagados los títulos producto del dinero retenido, se tiene que la misma por ahora no es procedente pues con la presente providencia se está teniendo por notificada a la parte demandada, con los respectivos términos para recurrir el mandamiento de pago a los cuales no renunció en su escrito y a la fecha no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, sumado a que art. 447 CGP establece la liquidación del crédito en firme.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente a la ejecutada **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA**, según lo expuesto en precedencia.
- 2. INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3. ACEPTAR** la renuncia a términos de traslado solicitada por la demandada, para pagar y proponer excepciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

4. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los títulos judiciales producto del dinero retenido, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: CIVIL
Código Denominación

Especialidad: MUNICIPAL
Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Nº Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: Total Folios: 42

Cuantía: **Mínima X Menor Mayo**

DEMANDANTE(S): Nombre
BANCO POPULAR S.A.

No NIT
860.007.738-9

Dirección Notificación:
CALLE 4ª N° 17-13 DE LA CIUDAD DE NEIVA

DEMANDADO(S):

SOLEINE TOVAR SAAVEDRA
C.C.No. 26.512.560

Dirección Notificación:
En la Calle 5 No 1-29 de Hobo-Huila.

APODERADO:

Nombre	1º Apellido	2º Apellido	No. CC.	Nº T.P
JENNY	PEÑA	GAITAN	36.277.137	92.990

Dirección Notificación:
CARRERA 5ª N° 6-48, T.A OFICINA 600 EDIFICIO METROPOLITANO NEIVA.

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.



Firma de apoderado o quien presenta la demanda.

Ingreso _____
Sentencia de fecha _____
Bienes Secuestrados, embargados
Y para remate _____
Decisión definitiva del _____

6
1

SEÑOR JUEZ Civil Municipal DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36277137**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **92990** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de minimo cuantía en contra de **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **26512560**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **39003070020843** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,



JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 79239652 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. No. 36277137
T.P. No. 92990 del C.S.J.

UM

NOTARIA VICTORIA C. SANCEDRAS
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a: Jesús de Neive (Reparto)

fue presentado personalmente por Joaquín Eduardo Villalobos Penilla identificado con C.C. T LM No.

79 239 652 de Boseto

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto

BOGOTÁ D.C. 06 FEB 2020

FIRMA

VICTORIA C. SANCEDRAS
Notaria

VICTORIA C. SANCEDRAS
Notaria
Calle Cuarenta (40) de Bogotá D.C.



2 17
= 3900307002084-31



PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

www.bancopopular.com.co PAGARÉ No. 3900307002084-31	POR VALOR \$30.491.887	VENCIMIENTO FINAL 05/02/2015	VENCIMIENTO AL Cinco DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) <u>Soleine Tovar Saavedra</u>		DOMICILIO <u>Neiva</u>	
IDENTIFICACIÓN <u>26512560</u>		DOMICILIO	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)		DOMICILIO	

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de \$30.491.887 en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Neiva de la ciudad de Neiva con sus intereses en cuenta y corriente (84) cuotas mensuales iguales de \$361.500 moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día Cinco (05) de marzo del año 2015 y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 12,54% por ciento (12,54%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 11,88% por ciento (11,88%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (24) días del mes de (diciembre) del año (2015). Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Neiva a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año Dos mil once (2015).

Atentamente,

Soleine Tovar Saavedra
DEUDOR

H u e l l a d a c t i l a r



CODEUDOR

H u e l l a d a c t i l a r

Telefono: 313 803 2328
Dirección: calle # 1-29 E
F.I. 10.4.75077 MOD X 2015
FORMA 1-10-3-22009

Telefono:
Dirección



No
3900307002084-3

ÓRDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR SOLEINE TOVAR SAAVEDRA
CODEUDOR _____
CODEUDOR _____

C.C. 26512560
C.C. _____
C.C. _____

EMPRESA Y/O PAGADURIA ATRACCION E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de Enero de 2016 y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina SAN AGUSTIN dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por quinientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno pesos MCTE. 548,721

Valor del Crédito: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MCTE. --- 46,092,564

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
- También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho período deban debitarse y trasladarse al Banco.
- En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensionales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensionales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
- En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensionales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
- Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
- Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
- En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

Huella dactilar	Huella dactilar	Huella dactilar
<u>Soleine Tovar Saavedra</u> DEUDOR	CODEUDOR	CODEUDOR

Telefono: 3130432328
Dirección c/15 # 1-29 E

Telefono: _____
Dirección _____

Telefono: _____
Dirección _____

LIBRANZA
390-OFICINA, CIEN
LIBRANZA
LIBRANZA POR FIRMA
30-12-15

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVÍO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN
-----	-----	-----	--



Ca341357934

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO. 1547

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846 de Bogotá**, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2.020,
Hora: 4: 45 p.m., con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69-77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.

ELABORO: CE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca341357934



Cadena S.A. No. 10-09-19



República de Colombia



Aa056307651

NO 1 0114

20-01-19
30-01-19
05-02-19

ORIGINAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, -----

CERO CIENTO CATORCE (0114), -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO 18 DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) -----

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO	C.C. 80.039.471
Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN	C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, -----
 Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ----- de este Círculo Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, -----
 se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Cómparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

República de Colombia



Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de Escrituras Públicas de la Sección de Instrumentos Públicos del Departamento de Cundinamarca.

300 Copias
DE 0033
A 138
25-02-19
100
25-02-19
DE 1081
A 10
100
DE 1081
A 1085
250 Copias
DE 1439
A 1688
05-03-19
250 Copias
DE 481
A 730
05-03-19
10751 A CAIVISA 991
0 Copia
DE 731
A 790
04-09-18
04-12-03-18
60
DEL 73
A 179
12-03-18

extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier
2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y
y bienes.

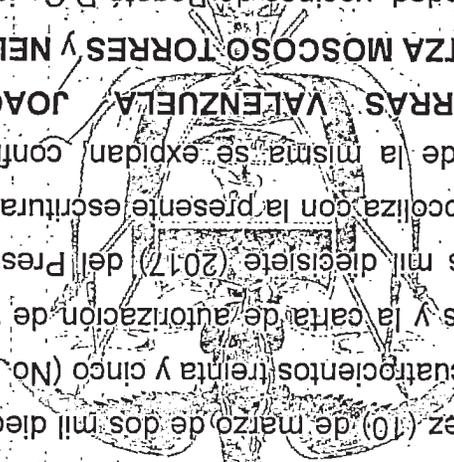
1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos
productos de leasing.

cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los
del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el
separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes
Judicatura, para que representen al BANCO POPULAR S.A., conjunta o
102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la
portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202,

cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846,
OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las
VILLALOBOS PERILLA/MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO

doctores LINA MARIA BORRAS VALENZUELA JOAQUÍN EDUARDO
se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los
POPULAR S.A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor

diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del BANCO
aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha
consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se
Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como
SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la



expidan.

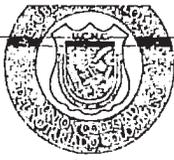
instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se
certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este
C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el
bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.
representación del BANCO POPULAR S.A. - NIT. 860.007.738-9, establecimiento
PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C. y expuso: ---

Vertical text on the left margin containing various handwritten notations, dates, and numbers.

Vertical text on the right margin containing various handwritten notations, dates, and numbers.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names and dates.



3014

autoridad.

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación.



10752UAAFNM9aAS
04-09-18
Cadenas S.A. - Bogotá D.C.
Cadenas S.A. - Bogotá D.C.

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSGOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA



Ca341560171

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.204.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año; protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



República de Colombia



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca341560171
10-09-19
Cadena S.A. N.E. 95090390

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos, 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar, por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones, en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5-94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorgé Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

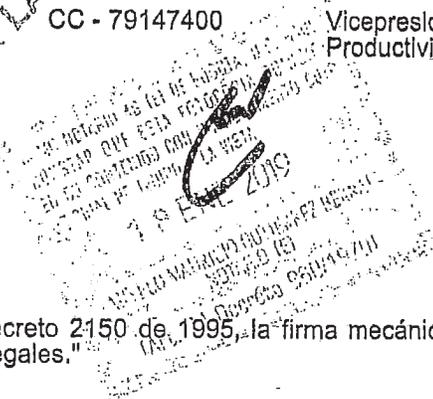


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Handwritten Signature]
JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO VALIDO

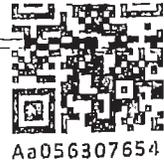
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Ca341560170





CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ----- \$ 115,200,00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----- \$ 1,748,400,00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



1075a99AUMAFAM
04-09-18
10-09-18
Cadena S.A. INEQUIVALENCIA

IVA. -----	\$ 354,084,00
RTE. FTE. -----	\$ - 0 -
SUPERINT. -----	\$ 6,200,00
CTA.ESP.NOT. -----	\$ 6,200,00
TOTAL -----	\$ 2,230,084,00

Gabriel Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
 C.C. No. 19.321.810
BANCO POPULAR S.A.
 NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
 NOTARIO PUBLICO
 BOGOTA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA	
ESCRITURACION	
Elaboró:	<i>Pilar Forero</i>
Identificó:	
Revisó:	<i>Marcelita</i>



ES COPIA NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (7921) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO CON DESTINO A:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 09 DIC. 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

Elaboro: CE



Ca347451407

Cadena S.A. No. 89090380 12-11-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9424666097776955

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:38:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 7 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3149 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



5
12

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9424666097776955

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:38:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes del Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita: Como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



13

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9424666097776955

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:38:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

JENNY PEÑA GAITÁN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.738-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el Doctor **JUAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.239.652 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, mediante escritura pública N° 0114 de 18 de enero de 2019 en la Notaría 48 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de mínima Cuantía contra del señor **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°26.512.560 y vecino del municipio de Neiva (H), para que se libre a favor de mi mandante y en contra del ejecutado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada en este proceso y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, como acreedor, por las siguientes cantidades de dinero:

A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003070020843: Por la suma **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$16.351.030) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

B. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003070020843: Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

C. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003070020843:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$342.638) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$193.714) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$346.225) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$190.322) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$349.849) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$186.895) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$353.512) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$183.431) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$357.214) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$179.931) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$360.953) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$176.395) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$364.732) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$172.822) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$368.551) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$169.211) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.

9.- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$372.410) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$165.562) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandada y disponer que se tasen oportunamente.

TERCERA: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato conferido por la ley.

HECHOS

Se fundamenta esta demanda en los siguientes hechos:

1.- La demandada adquirió un crédito por valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.491.887) MONEDA CORRIENTE**, otorgando como garantía un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, para diligenciar espacios en Blanco.

2.- El demandado suscribió el pagaré **39003070020843** a favor del BANCO POPULAR S.A., con su respectiva carta de instrucciones, como usuario de crédito bajo la modalidad de libranza, dentro de las políticas de cobro, el Banco no persigue el cobro de seguros, aportes, gastos de cobranza entre otros, razón por la cual, la demanda se presenta por el capital e intereses que hacen parte de la cuota, sin cobrar la parte correspondiente al seguro ni gastos de cobranza, por ello, los valores señalados en la demanda por concepto de cuotas en mora del pagaré, resultan ser inferiores al valor de la cuota total pactada y para este caso, se tiene como valor pactado en el pagaré, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$547.500) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos en 84 cuotas mensuales iguales, la primera el día 05 de marzo de 2016, la segunda el día 05 de abril de 2016, y así sucesivamente. Los intereses sobre el capital a la tasa del 12.54% efectivo anual.

3.- El demandado adeuda al Banco Popular la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$16.351.030) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital, más las cuotas en mora causadas a partir del 05 de junio de 2019, más los intereses corrientes causados a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios según la Superfinanciera liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, adicional a ello, el valor correspondiente al seguro de vida, gastos de cobranza y honorarios de abogado, conceptos éstos, que no van dentro del valor de las cuotas cobradas.

4.- El demandado adeuda al Banco Popular la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$19.567.114)**

MONEDA CORRIENTE por concepto de saldo a capital, de los cuales corresponden al capital vencido (cuotas en mora) **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.216.084) MONEDA CORRIENTE** y **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$16.351.030) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo insoluto, tal y como se indica en el acápite de las pretensiones.

5.- El título valor presentado como base de recaudo ejecutivo contienen obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado por lo cual es procedente el librar mandamiento de pago.

6.- El BANCO, expresamente declara que la parte deudora ha realizado pagos parciales al crédito, las cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando como saldo insoluto la suma señalada en las pretensiones.

7.- En el pagaré, presentado como base del recaudo, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones. La parte deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, motivo por el cual la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria declarándose extinguidos todos los plazos a partir de la presentación de esta demanda.

8.- El Dr. **JUAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en su calidad de Representante Legal del Banco Popular, me ha otorgado poder para demandar.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Un Pagaré para crédito de libranza donde consta la existencia de la obligación y carta instrucciones para llenar espacios en blanco.
- Poder otorgado por Escritura Pública N°0114 de 18 de enero de 2019 en la Notaría 48 de Bogotá D.C.
- Certificado de la Superintendencia de Sociedades.
- Poder a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del C. Co. y 422 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda por lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 numeral 3° C.G.P.), y por ser la obligación de mínima Cuantía.

ANEXOS

Para los efectos previstos en el art. 84 del Código General del Proceso, presento: Poder para actuar, Copia de la demanda para archivo del Juzgado, Copia de la demanda y sus respectivos anexos para los traslados a la parte demandada, Dos CD'S que contienen copia de la demanda para el archivo y traslado, y lo mencionado en el acápite de pruebas.

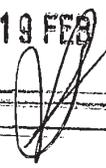
NOTIFICACIONES

- El representante del Banco Popular en la Calle 4 BIS N° 18-33Neiva.
Dirección electrónica: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co.
- El demandado, en la Calle 5 No 1-29 de Hobo-Huila. Se desconoce la dirección electrónica.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 5ª N° 6-48, T. A –Oficina 600, Edificio Metropolitano de esta ciudad y en la secretaría de su Despacho. Dirección electrónica jennype67@gmail.com

Comendidamente



JENNY PEÑA GAITÁN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
TP. N° 92.990 del C. S. de la J.

	<small>Consejo Nacional de la Judicatura Escribanía de Cámara</small>	DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL.
FOLIOS	19 FEB 2023	HORA
RECIBIDO POR:		
Recibido por: 		

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

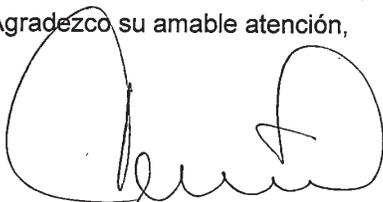
REF.: Proceso Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** contra **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva decretar y practicar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que devengue del demandado **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 26.512.560, como empleada del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO de Neiva-Huila, o en su defecto los honorarios que llegue a percibir como contratista de la mencionada entidad.

Sírvase señor Juez, librar los oficios correspondientes.

Agradezco su amable atención,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. N° 36.277.137 de Pitalito.
TP. N° 92.990 del C. S. de la J.



25

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	SOLEINE TOVAR SAAVEDRA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00180 00

ASUNTO:

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA** con C.C. 26.512.560, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 39003070020843** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada al folio 19, por darse los presupuestos del artículo 593 numerales 1° y 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. 8600077389, representado legalmente por el Doctor **JUAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.239.652 de Bogotá, conforme al poder otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** identificado con la cédula de ciudadanía N°19.321.810 de Bogotá, o por quien haga sus veces, contra **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA** con C.C. 26.512.560, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003070020843:

- Por la suma **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$16.351.030) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda (febrero 19 del 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003070020843:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$342.638) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$193.714) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$346.225) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$190.322) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$349.849) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$186.895) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$353.512) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

4.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$183.431) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$357.214) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$179.931) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$360.953) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$176.395) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$364.732) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$172.822) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$368.551) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$169.211) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

9.- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$372.410) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$165.562) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la entidad ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: - DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada **SOLEINE TOVAR SAAVEDRA** con C.C. 26.512.560, en calidad de empleada al servicio del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, o en su defecto, el treinta por ciento (30%) si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato con la misma entidad.

Oficiese al Pagador de la respectiva entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000. 00 M/Cte)**.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. JENNY PEÑA GAITAN C.C. No. 36.277.137 y T.P.N. 92.990 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN
RADICADO	410014189 007 2020 00189 00

De conformidad con el art. 286 CGP, resulta necesario corregir el inciso primero del numeral 1ro del mandamiento de pago de fecha del 02 de marzo de 2020, puesto que el nombre real del demandado es FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN y no ANDRÉS FELIPE URRIAGO ALBARRACÍN como quedó consignado por error digital, tal como lo solicita la parte ejecutante.

Por otra parte, en virtud del escrito allegado por parte del demandado FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN que allegó escrito por medio del cual indicar conocer el mandamiento de pago, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

1. **CORREGIR** el inciso primero del numeral 1ro del mandamiento de pago calendarado 02 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“Primero.- Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “ULTRAHUILCA” con NIT 891100673-9, contra FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN con CC 1.075.220.251** por las siguientes sumas de dinero: (...)”

2. **SEÑALAR** que el resto de los numerales y disposiciones del auto de 02 de marzo de 2020 no sufren variación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

3. **TENER** por notificado por conducta concluyente a **FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN**, según lo expuesto en precedencia.
4. **INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio, del presente auto de corrección de mandamiento de pago, el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
5. **ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta el citado demandado para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CODIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD: _____
CODIGO _____ DENOMINACION _____

GRUPO / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

No. CUADERNOS: 3 FOLIOS CORRESPONDIENTES 19 TOTAL FOLIOS: 57

ANEXOS: 2CDS, CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE (S)

NOMBRES(S)	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>UTRAHUILCA</u>	_____	_____	<u>891.100.673-9</u>
DIRECCION NOTIFICACION <u>CARRERA 6 # 5 - 37 NEIVA H</u>			TEL. _____
CORREO ELECTRONICO <u>cooperativa@utrahuilca.com</u>			CEL. _____

DEMANDADO (S)

NOMBRES(S)	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>ANDRES FELIPE</u>	<u>URRIAGO</u>	<u>ALBARRACIN</u>	<u>1.075.220.251</u>
DIRECCION NOTIFICACION <u>Calle 25 A Sur No. 35 A - 15 Ciudadela El Oasis de Confamiliar</u>			
<u>Etapa I de la ciudad de Neiva (H)</u>			
CORREO ELECTRONICO _____			CEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRES(S)	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT	No. T.P.
<u>LINO</u>	<u>ROJAS</u>	<u>VARGAS</u>	<u>1.083.867.364</u>	<u>207.866</u>
DIRECCION NOTIFICACION <u>CARRERA 1G # 13-55 NEIVA</u>			TEL. _____	
CORREO ELECTRONICO <u>gerencia@liangroup.com.co</u>			CEL. <u>3123376532</u>	

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

FR67

Excluy

A
1

Por la suma de: \$ 1.797.875 =

Fecha de vencimiento: 15-02-2020

Yo (NOSOTROS), URRIBAGO ALBARRACIN FELIPE ANDRES , , , ,

, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), por medio del presente pagaré hago(ce)mos constar:

- 1: Que como deudor(es) solidario(s) me(nos) obligo(amos) o prometo(emos) de manera incondicional e irrevocable, pagar a la orden o a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, la suma total de: *Un Millon Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y cinco pesos Mcte \$ 1.797.875 =*
- a) Capital la suma de: *Un Millon Setecientos Veintidos Mil Ochocientos Setenta y Ocho pesos Mcte \$ 1.722.978 =*
- b) Intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, la suma de: *Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Diez pesos Mcte \$ 53.610 =*
- c) La tasa del *Dieciséis punto cuarenta y tres por ciento 16.43% E.A.*
- d) Intereses de mora la suma de: *Dieciocho Mil Setecientos Nove pesos Mcte \$ 18.079 =*
- e) y primas de seguros y otros conceptos la suma de: *Tres Mil Treientos Ocho pesos Mcte \$ 3.308 =*

2: Expresamente declaro(amos) que las garantías constituidas o que se constituyan en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, garantizan el presente PAGARÉ y todas aquellas obligaciones que por cualquier concepto se contraigan en el futuro. 3: Los intereses de mora serán reconocidos a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, en caso de presentar mora en el cumplimiento de la obligación consignada en el presente pagaré. 4: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi(nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto, en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi(nuestro) cargo, los honorarios de abogado. De igual manera, manifestamos que renunciamos a cualquier requerimiento para la constitución en mora, en relación con cualquier ejecución o juicio referente a la obligación consignada en el presente pagaré. 5: LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, queda autorizada y podrá deducir de mi (nuestra) cuenta de ahorros o de cualquiera que exista a mi (nuestro) favor en LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, cualquier suma de dinero que tuviere, con el fin de abonar a la obligación consignada en el presente pagaré, en caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquier obligación que tenga con LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA: Así mismo acepto (amos) expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación en la forma de pago y demás condiciones del crédito inicialmente estipuladas, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. 7: Que la mera ampliación del plazo, no constituye novación ni libera garantías constituidas a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA: 8: Cuando se faculte al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo del presente pagaré para declarar vencido el plazo de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo, el plazo se tendrá por vencido a partir del sexto (6) día hábil del envío de la notificación a la última dirección conocida del deudor, en donde se le informe la decisión de acelerar el plazo.

En constancia firmamos en:

Nerva el 30-10-2018

Firma Deudor:

FELIPE ANDRES URRIBAGO A.

Nombre Deudor:

CC.No.: 1075220251



Firma Deudor Solidario:

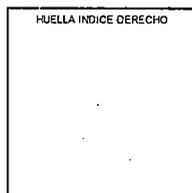
Nombre Deduror Solidario:

CC No.

Firma Deudor Solidario:

Nombre Deduror Solidario:

CC No.



Firma Deudor Solidario:

Nombre Deduror Solidario:

CC No.

PAULA

Jun./17 - CC-F-314

30/10/2018

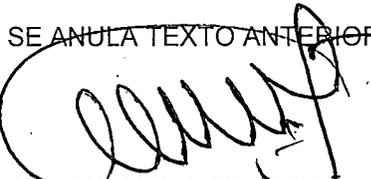
En caso de presentarse más deudores solidarios, diligencie la información al reverso de esta hoja con las mismas condiciones: firma, nombre y cédula

ENDOSAMOS EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO, EL PRESENTE TÍTULO VALOR A LA DOCTORA ARGENIS BONILLA TRUJILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 26.471.170 EXPEDIDA EN TESALIA - HUILA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 92.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



JOSE HOVER PARRA PEÑA
C.C. 12.227.291
GERENTE GENERAL
UTRAHUILCA

~~SE ANULA TEXTO ANTERIOR.~~

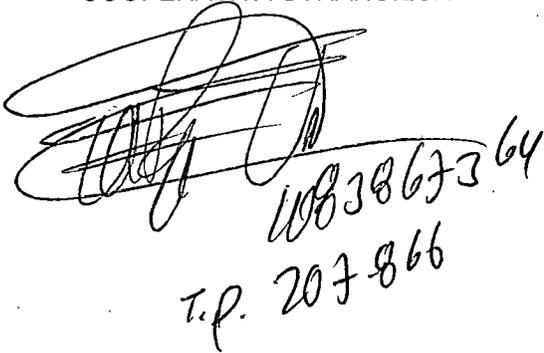


JOSE HOVER PARRA PEÑA
C.C. 12.227.291 DE PITALITO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA UTRAHUILCA

ENDOSAMOS EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO, EL PRESENTE TÍTULO VALOR AL ABOGADO LINO ROJAS VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.083.867.364 DE PITALITO (HUILA) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 207.866 DEL C.S. DE LA J.



JOSE HOVER PARRA PEÑA
C.C. 12.227.291 DE PITALITO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA UTRAHUILCA



1083867364
T.P. 207866

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ

8
2

Ciudad o Municipio : NEIVA

Fecha: 30/10/2018 14:17:00

Señores
 COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
 Referencia: Pagaré No. 11329421
 YO (NOSOTROS),URRIAGO ALBARRACIN FELIPE ANDRES

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firmas, quien(es) actúo(amos) como deudor(es) solidario(s), habida cuenta que LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA me(nos) ha otorgado un crédito, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, o a quien en el futuro ostente la condición de tenedor legítimo del pagaré de la referencia, sin perjuicio de su facultad para restituir el plazo en las condiciones previstas por la Ley, para declarar vencido el plazo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, y llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré, que he(mos) suscrito a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio "Por la suma de \$" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a mi (nuestro) cargo y a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, que existen al momento de ser diligenciado el título valor; obligaciones que desde yo asumo(imos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del pagaré, incluye los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses moratorios, primas de seguros y otros conceptos.
2. En el espacio "fecha de vencimiento" se colocará, la fecha en que sea diligenciado el pagaré por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
3. En el espacio "la suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral PRIMERO de esta carta de instrucciones.
4. Los espacios de los siguientes literales y que corresponden a lo señalado en el numeral PRIMERO del pagaré, se diligenciarán de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a. En el espacio asignado a la cuantía del "capital" se debe colocar en letras y números, el valor total a mi(nuestro) cargo, por concepto del capital o capitales adeudado(s), a la fecha en que se diligencie el pagaré de la referencia.
 - b. En el espacio destinado a los "intereses corrientes", se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas de dinero, que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, se adeuden a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, a la fecha en que se diligencie el pagaré de la referencia.
 - c. En el espacio asignado "la tasa del", se debe colocar en letras y porcentaje la tasa del interés corriente (efectiva anual), establecida según el reglamento de Crédito de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, el cual conozco(emos) y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y convenios suscritos por la Cooperativa, sin exceder la tasa máxima legal.
 - d. En el espacio destinado a los "intereses de mora" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas, que, por concepto de intereses de mora causados y no pagados, se adeuden a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, a la fecha en que se diligencie el pagaré de la referencia, liquidados a la tasa máxima legal.
 - e. En el espacio asignado a "primas de seguros y otros conceptos" se debe colocar en letras y números, el valor total adeudado a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por concepto de primas de seguros y demás gastos causados y no pagados en relación con la obligación a mi(nuestro) cargo, a la fecha en que sea diligenciado el pagaré de la referencia.
5. En el espacio asignado "En constancia firmamos en" se colocará el lugar y fecha en que sea suscrito el pagaré de la referencia.
6. El pagaré de la Referencia, podrá ser diligenciado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, en caso de presentarse alguna de las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones suscritas con LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA o mora en el pago de capital, intereses o cualquier concepto de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga (amos) con LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
 - b. Por incumplimiento de obligaciones para con terceros. Así mismo, si los bienes de alguno de los otorgantes son enajenados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.
 - c. Por muerte, disolución o liquidación de cualquiera de los deudores.
 - d. Si las garantías otorgadas dejan de ser suficiente respaldo a juicio de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, para las obligaciones amparadas.
 - e. Por haber presentado información inexacta a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
 - f. Cuando se tenga conocimiento o se establezca, sobre fundadas razones y por cualquier medio, que he(mos) incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - g. Cuando los recursos del crédito se destine total o parcialmente para fines distintos a los informados a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, al momento de presentar la solicitud de crédito.
 - h. En los demás casos de ley.

Firma Deudor

FELIPE ANDRES URRIAGO A.

Nombre Deudor:

CC No. 1075220251



Firma Deudor Solidario

Nombre Deudor Solidario:

CC No.

HUELLA INDICE DERECHO

Firma Deudor Solidario

Nombre Deudor Solidario:

CC No.



PAULA

Firma Deudor Solidario

Nombre Deudor Solidario:

CC No.

HUELLA INDICE DERECHO

63

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECEER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRUVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO
OFICINA CENTRAL**

HACE CONSTAR

Que **URRIAGO ALBARRACIN FELIPE ANDRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1075220251**, fue asociado(a) de la Cooperativa, desde el **17/07/2014** hasta el **14/02/2020**.

Se expide a solicitud del interesado el 14 de Febrero del 2020.


AURORA LOZADA ZAMORA

Javier L.P.

7
4



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:15 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3CI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
SIGLA: UTRAHUILCA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100673-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700357
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 28 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 379,657,743,536.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO. 5-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8728181
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8728182
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ralara@utrahuilca.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO. 5-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:15 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 366 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 09 DE ENERO DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000007 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38883 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39231 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39748 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39750 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41445 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 22 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42086 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42113 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA CUYA CASA PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA JURIDICCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42358 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA
- 2) COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA
- 3) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA

8
5



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:15 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

4) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
Actual.) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1999 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3351 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MARZO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA POR COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2002 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8185 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 17 DE MARZO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18705 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MAYO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA POR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 23 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1177 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO POR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	19990220	XXXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-3351	19990330
AC-	19990220	XXXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-3351	19990330
AC-	19990220	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-3351	19990330
EP-2681	19991230	NOTARIA 2. DE NEIVA	NEIVA	RE01-4380	20000128
EP-1274	20000719	NOTARIA 2. DE NEIVA	NEIVA	RE01-6223	20010608
AC-40	20020323	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-8185	20020712
AC-45	20070317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-18705	20070510
AC-46	20080315	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	NEIVA	RE01-21395	20080527
AC-47	20090314	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-23125	20090403
AC-51	20130323	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	NEIVA	RE03-1177	20130424
AC-53	20150328	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE03-1925	20150420
AC-54	20160319	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-2241	20160426
AC-57	20190316	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-4010	20190403

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES EL DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:15 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

AL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO Y A LA CREACION DE UN SISTEMA DE ORGANIZACION SOCIAL Y EMPRESARIAL BASADO EN LA FILOSOFIA DEL COOPERATIVISMO. PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR CON SUS ASOCIADOS Y CON LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION: 1. RECIBIR APORTES SOCIALES; CAPTAR AHORROS A LA VISTA; AHORROS A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT; AHORRO CONTRACTUAL, PROGRAMADO Y AHORRO PERMANENTE. 2. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 5. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 6. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 7. EMITIR BONOS. 8. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS LA COOPERATIVA NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 9. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 10. EFECTUAR OPERACIONES DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON BASE EN CONTRATOS PREVIAMENTE SUSCRITOS, TALES COMO IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS, PENSIONES, MATRÍCULAS, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE VIVIENDA Y OTRAS OPERACIONES LÍCITAS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. 11. EFECTUAR INVERSIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, PARA LAS DESTINACIONES Y EN LAS CUANTÍAS CORRESPONDIENTES. 12. ESTABLECER LAS ALIANZAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS, O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS POR ESTUDIOS TÉCNICOS Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DEFINIDO; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 13. PARTICIPAR EN PROCESOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE INTEGRACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL, DE FUSIONES, INCORPORACIONES E INTERCAMBIOS COOPERATIVOS, COMERCIALES Y TECNOLÓGICOS, A NIVELES LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 14. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, UTRAHUILCA PODRA EFECTUAR DESCUENTOS POR NOMINA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA, ASI COMO ACEPTAR QUE SUS ASOCIADOS ATIENDAN LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA A TRAVES DEL SISTEMA DE LIBRANZA. IGUALMENTE, PODRA ACORDAR OTROS MECANISMOS DE RECAUDO Y ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS. 15. PRESTAR A SUS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y VENTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y PLANES EXEQUIALES, A TRAVÉS DE ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EFECTO. 16. LAS DEMAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA EL RECAUDO DE LOS PAGOS A OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES, DEBIDAMENTE HABILITADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. 17. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL.

PARÁGRAFO 1. LOS RECURSOS DE UTRAHUILCA TENDRAN ORIGEN LICITO: CON EL FIN DE GARANTIZARLO, SE IMPLEMENTARAN LOS MECANISMOS IDONEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECAR Y EVIAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECUROS DE ORIGEN ILICITO. PARÁGRAFO 2. TODA ACTIVIDAD, PROGRAMA O SERVICIO QUE PONGA EN MARCHA LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, BAJO PARÁMETROS DE EFICIENCIA, RENTABILIDAD, SEGURIDAD, AGILIDAD Y BENEFICIO REAL PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. IGUALMENTE PODRÁ RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DE CUALQUIER CLASE QUE APRUEBE LA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:15 ****. Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3CI

ASAMBLEA Y LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBREMENTE. 3. LOS AUXILIOS, DONACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS BIENES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE. 5. LOS EXCEDENTES QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR.

APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. FIJASE EN SESENTA MIL VECES (60.000) EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, COMO APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE DE LA COOPERATIVA, EL CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARAVIÑO RODRIGUEZ YAEL	CC 12,106,811

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	VERGARA MADERA RAFAEL ENRIQUE	CC 6,615,777

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	LOSADA PARRA CESAR AUGUSTO	CC 12,122,497

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	SALAMANCA VELAZCO CESAR AUGUSTO	CC 4,935,525

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GONZALEZ DIEGO ALBERTO	CC 6,764,748

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:15 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MORERA MEDINA JUAN BAUTISTA	CC 4,723,067

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARZON DUSSAN RICARDO	CC 1,677,185

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARCIA FLOREZ ARGEMIRO	CC 17,628,730

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	CAMACHO TORRES ALVARO	CC 4,172,424

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	RAMOS ORDOÑEZ MARYOLY	CC 36,302,785

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MUÑOZ BAHAMON GABRIEL	CC 12,135,822

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

10
7



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:16 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO
ADMINISTRACION

NOMBRE
ANDRADE LEIVA JOSE GILDARDO

IDENTIFICACION
CC 83,115,334

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 26 DE MAYO DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 875 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
PARRA PEÑA JOSE HOVER

IDENTIFICACION
CC 12,227,291

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 27 DE ABRIL DE 2013 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
ORTIZ MEDINA ALVENIS

IDENTIFICACION
CC 36,159,065

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE: 1. LA ASAMBLEA GENERAL 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 3. LA GERENCIA GENERAL LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE: 1. LA JUNTA DE VIGILANCIA 2. LA REVISORÍA FISCAL LA RESOLUCIÓN DE LAS APELACIONES POR SANCIONES, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS, ESTARÁN A CARGO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES Y ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ADOPTEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE (9) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ENTRE LOS ASOCIADOS PRESENTES CON VOZ Y VOTO, PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

PARAGRAFO. SIN PERJUICIO DE LA POSIBILIDAD DE REELECCION INDEFINIDA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, QUIENES HAYAN EJERCIDO COMO MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS, QUEDARAN INHABILITADOS POR UN AÑO PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

SÓN FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL, LA LEY COOPERATIVA, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS VALORES ÉTICOS Y MORALES. 2. FORMULAR LAS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:16 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

POLÍTICAS EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA. 3. NOMBRAR DE SU SEÑO UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y DELEGAR ALGUNAS ATRIBUCIONES, PREVIA REGLAMENTACIÓN. 5. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y HASTA DOS SUPLENTE, ASI COMO DEFINIR SUS ATRIBUCIONES Y NIVELES DE REMUNERACION. 6. NOMBRAR Y REMOVER AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE. 7. REGLAMENTAR EL ESTATUTO Y PRODUCIR TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LAS PÓLIZAS QUE DEBA CONSTITUIR EL GERENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE CONSIDERE NECESARIO. 9. EXAMINAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE LA GERENCIA, LOS COMITÉS, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE APELACIONES, LA AUDITORIA INTERNA Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. 10. DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y SANCIONES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEL AHORRO PERMANENTE. 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, REGLAMENTAR LAS ELECCIONES DE DELEGADOS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. 12. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES DERECHOS QUE NO ESTÉN PRESUPUESTADOS, O QUE NO HAGAN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA COOPERATIVA. 13. ESTUDIAR Y APROBAR LA APERTURA Y CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS. 14. APROBAR LA AFILIACIÓN Y RETIRO A OTRAS ENTIDADES, Y LA PARTICIPACIÓN E INVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. 15. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y PRESENTAR PROYECTOS DE DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. 16. EMITIR CONCEPTOS ACLARATORIOS PARA LOS ASOCIADOS EN RELACIÓN CON LAS DUDAS O VACÍOS QUE SE PRESENTEN CON LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO. 17. ESTABLECER POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 18. RECIBIR Y ESTUDIAR LAS PROPUESTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORIA FISCAL Y PRESENTARLAS A LA ASAMBLEA. 19. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS REFORMAS DEL ESTATUTO. 20. ESTABLECER POLÍTICAS Y FIJAR LOS GASTOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y COMITÉS SOCIETARIOS Y CREAR ESTÍMULOS POR SU TRABAJO, PREVIA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE COSTOS Y GASTOS. 21. DAR CUMPLIMIENTO A TODOS LOS MANDATOS QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A LA LEY. 22. CREAR RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES QUE SE DISTINGAN EN LA COOPERATIVA, Y EN EL TRABAJO COMUNITARIO POR SU CONSAGRACIÓN Y FIDELIDAD. 23. APROBAR EL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LA COOPERATIVA. 24. EJERCER LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES: A. FIJAR LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT. B. ADOPTAR EL CÓDIGO DE ÉTICA EN RELACIÓN CON SARLAFT. C. APROBAR EL MANUEL DE PROCEDIMIENTOS Y SUS ACTUALIZACIONES. D. DESIGNAR AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. E. EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, LA REVISORIA FISCAL, LA AUDITORIA INTERNA Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADOPTADAS, DEJANDO CONSTANCIA EN LAS ACTAS. F. ORDENAR LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. G. DESIGNAR EL FUNCIONARIO O LA INSTANCIA AUTORIZADA PARA EXONERAR ASOCIADOS O CLIENTES DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO INDIVIDUAL DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY PERMITE TAL EXONERACION. H. LAS DEMAS INHERENTES AL CARGO QUE GUARDEN RELACION CON SARLAFT. 25. APROBAR LA ESTRATEGIA PARA EL MANEJO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, NOMBRAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL FONDO DE LIQUIDEZ. 26. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO. 27. ADOPTAR Y HACER SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS RELACIONADAS CON LAS NIIF. 28. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION, QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES Y CERCIORARSE QUE ESTÉN CONFORME CON LA LEY, ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. VERIFICAR LA RAZONABILIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:16 **** Recibo No. S000704628 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS CUALES DEBERÁ AUTORIZAR CON SU FIRMA, ACOMPAÑÁNDOLOS DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. 3. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA, HACER ANÁLISIS TRIMESTRAL CON SUS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 6. ASISTIR A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SEA INVITADO POR ESTE ÓRGANO O DEBA SUSTENTAR ALGÚN INFORME ESPECIAL, EN CUYO CASO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO. 7. REALIZAR ARQUEOS DE CAJA, INVENTARIOS SELECTIVOS, REVISAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y DEMÁS SOPORTES QUE CONSIDEREN NECESARIAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. 8. INSPECCIONAR Y VIGILAR EL CONTROL DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, VERIFICANDO LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO Y DE CUSTODIA DE LOS MISMOS. 9. PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS. 10. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE EL ESTATUTO, Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL CANAL DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON LOS TERCEROS; EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ESTE POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES, REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EL GERENTE SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. UNA VEZ EJECUTADO EL NOMBRAMIENTO, EL DESIGNADO DEBERÁ POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, Y REGISTRARSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO, PARA EJERCER EL CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE NO PODRÁ SER DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL.

FUNCIONES DEL GERENTE. SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA. 2. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 3. TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES, O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y AQUELLOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, PARA LOS DIFERENTES CARGOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS FORMAS LABORALES VIGENTES. 6. RENDIR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE REQUIERAN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA Y LAS ENTIDADES OFICIALES. 7. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS ORDINARIOS, SEGÚN LOS PRESUPUESTOS DE LA COOPERATIVA; Y LOS EXTRAORDINARIOS, SEGÚN FACULTADES. 8. PROPONER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR PARA ESTUDIO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES Y DEMÁS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 9. VELAR PORQUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. 10. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS Y DE DEPÓSITOS A TÉRMINO QUE REQUIERA LA COOPERATIVA. 11. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESENTAR SUS CORRESPONDIENTES INFORMES. 12. EJERCER, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES: A. EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN EN LO QUE SE RELACIONA CON EL SARLAFT. B. SOMETER A APROBACIÓN EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. C. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, DESARROLLEN LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. D. DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. E. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. F. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:16 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. G. APROBAR ANUALMENTE LOS PLANES DE CAPACITACION SOBRE EL SARLAFT DIRIGIDOS A TODAS LAS AREAS Y FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACION SOLIDARIA, INCLUYENDO LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL. 13. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2589 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 984 DEL LIBRO III DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE ECONOMIA SOLIDARIA, SE REGISTRO EL PODER GENERAL OTORGADO A LA SEÑORA ALVENIS ORTIZ MEDINA, ASÍ: COMPARECIÓ JOSE HOVER PARRA PEÑA, MAYOR DE EDAD VECINO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.227.291 DE PITALITO, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, CON NIT 89110067 3- 9, ORGANISMO COOPERATIVO DE PRIMER GRADO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN NEIVA, CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00007 DEL 09 DE ENERO DE 1967, COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA Y AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEGUN ACTA NUMERO 09 DEL 25 DE AGOSTO DE 2012, DOCUMENTOS QUE ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION Y DECLARO: QUE CONFIERE PODER GENERAL A LA SENORA ALVENIS ORTIZ MEDINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE NEIVA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 36.159.065 EXPEDIDA EN NEIVA, PARA QUE EN EJERCICIO DE DICHO MANDATO ADMINISTRE LOS NEGOCIOS DE LA CITADA COOPERATIVA CONFORME AL PRESENTE PODER, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA COOPERATIVA, EN LAS FACULTADES Y DEBERES DE UN FACTOR DE COMERCIO, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA, LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UTRAHUILCA Y LAS INSTRUCCIONES DE SU PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO. SEGUNDO: QUE EN DESARROLLO DE ESTE MANDATO LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS, ASI: A) OTORGAR CREDITOS, CAPTAR APORTES SOCIALES Y AHORROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES POR LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. B) RECIBIR BIENES EN ADJUDICACION POR SENTENCIA JUDICIAL, REMATE O DACION EN PAGO; ASI COMO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y AUTORIZACION DEL COMITE DE REMATES. C) EFECTUAR REESTRUCTURACION DE DEUDAS, SUBROGRACIONES Y REFINANCIACION, CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE CREDITO Y CARTERA VIGENTE. D) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MUTUO, ACEPTAR GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PIGNORACIONES QUE SE CONSTITUYAN POR DEUDORES A FAVOR DE LA COOPERATIVA; PARA CANCELAR DICHOS GRAVAMENES, PARA FIRMAR TITULOS VALORES DEL GIRO NORMAL DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA, TODO ELLO DENTRO DE LAS CUANTIAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. E) PARA REPRESENTAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LA COOPERATIVA EN ACCION ACTIVA O PASIVA, CON LA FACULTAD DE CONSTITUIR MANDATARIOS PARA LA ACTUACION DE LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS Y DILIGENCIAS. F) PARA LA EJECUCION DE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LA COOPERATIVA, ACORDADAS CON LA GERENCIA GENERAL Y/ O REGLAMENTOS. G) FIRMAR CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE OTRAS, DE ARRENDAMIENTOS, DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OPERACIONES QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA GERENCIA GENERAL. H) FIRMAR CONVENIOS INTERSTITUCIONALES CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIECONOMICO, ENMARCADOS DENTRO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA COOPERATIVA. I) PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS E INTERESES DE LA COOPERATIVA. J) PARA ATENDER EL MANEJO DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A PROGRAMACION DE VACACIONES, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ROTACION INTERNA DE PERSONAL, ASIGNACION DE FUNCIONES, SELECCIÓN; LIQUIDACION Y PAGOS LABORALES; EN COORDINACION Y BAJO LA ORIENTACION DE LA GERENCIA GENERAL.

12
9



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:16 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	LGA AUDITING SAS	NIT. 901143668-1	9011436681

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	GUTIERREZ ARIAS LUCY	CC 26,558,560	14927-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CUELLAR ARIAS LUIS FERNANDO	CC 12,197,124	92370-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 330 DEL 02 DE JUNIO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11990 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JULIO DE 2004, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIA DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZA LA INCORPORACION DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA-COFINAM-, A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA-.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGENCIA MINI BASICA ENCENILLO
MATRICULA : 298919
FECHA DE MATRICULA : 20170609
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 32D NO. 23-04 SUR LOCAL 8
BARRIO : ENCENILLO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8727391



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:16 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

CORREO ELECTRONICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,744,750

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA MINI BASICA TERMINAL

MATRICULA : 306787
FECHA DE MATRICULA : 20180116
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3 - 76/116 SUR
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8728181

CORREO ELECTRONICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,385,050

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : UTRAHUILCA LA PLATA

CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 120725
FECHA DE MATRÍCULA : 20020822
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 3 - 53
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELÉFONO 1 : 8372767
TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 17,527,886,875

*** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA SUR

CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 123225
FECHA DE MATRÍCULA : 20021107
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 16 SUR NO. 22A-53
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8731537
TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 16,286,256,558

13
10



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:17 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0008
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR-EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

*** NOMBRE : UTRAHUILCA GARZON

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 161995

FECHA DE MATRÍCULA : 20060613

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 9 NO. 5-77

MUNICIPIO : 41298 - GARZON

TELÉFONO 1 : 8334109

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 18,486,112,609

*** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA LOS MARTIRES

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 178669

FECHA DE MATRÍCULA : 20071017

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 2 NO. 9-73

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8720558

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 9,587,071,419

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - PALERMO

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 242090

FECHA DE MATRÍCULA : 20130323

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 9 NO. 9-15

MUNICIPIO : 41524 - PALERMO

TELÉFONO 1 : 8783846

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 6,268,249,889

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - ISNOS

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 245812

FECHA DE MATRÍCULA : 20130705

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 3A NO. 3-37

MUNICIPIO : 41359 - ISNOS

TELÉFONO 1 : 8728181



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:17 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 9,683,392,406

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA CALLE 10
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250474
FECHA DE MATRÍCULA : 20131126
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 10 NO. 7-68
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8721684
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 64,062,550

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA CENTRO DE ATENCION SOLIDARIA UTRAHUILCA CASU
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250475
FECHA DE MATRÍCULA : 20131126
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : SURABASTOS NEIVA BODEGA F LOCAL 102-103-116
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8731537
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 24,117,600

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA PITALITO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 266787
FECHA DE MATRÍCULA : 20150320
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 5 NO. 16A-27
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 38,886,000

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA ALTO LLANO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 273306
FECHA DE MATRÍCULA : 20150929
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:17 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 19 NO. 43 - 10 LOCAL 6 CENTRO CCIAL ALTO LLANO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8766196
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 55,184,450

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA CANDIDO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 273519
FECHA DE MATRÍCULA : 20151006
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA NO. 53-48
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8728181
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 40,268,300

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA DE ACEVEDO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 275433
FECHA DE MATRÍCULA : 20151228
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 8-21 LOCAL 1/CRA. 4 NRO. 8-25 LOCAL 2
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 7,355,854,395

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - MINI AGENCIA DE ALGECIRAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 289366
FECHA DE MATRÍCULA : 20161116
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 4 NRO. 5-59/61
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 4,364,604,467

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA MINI-BASICA UNICO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:17 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 320030
FECHA DE MATRÍCULA : 20181115
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 64 NRO. 1D-140 LOCAL K-10
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8720404
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades
asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 22,098,650

financieras de fondos de empleados y otras formas

*** NOMBRE : UTRAHUILCA TESALIA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81131
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 9 NO. 5-44
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELÉFONO 1 : 8377351
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades
asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 11,261,607,617

financieras de fondos de empleados y otras formas

*** NOMBRE : UTRAHUILCA SAN AGUSTIN.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81132
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 3 NO. 10-58
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELÉFONO 1 : 8373378
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades
asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 12,721,453,059

financieras de fondos de empleados y otras formas

*** NOMBRE : UTRAHUILCA CAMPOALEGRE
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81134
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 18 NO. 8-63
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELÉFONO 1 : 8381421
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades
asociativas del sector solidario

financieras de fondos de empleados y otras formas



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:17 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RUEVEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y ÉVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 11,258,321,860

*** NOMBRE : UTRAHUILCA TIMANA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81135
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 9 - 57
MUNICIPIO : 41807 - TIMANA
TELÉFONO 1 : 8374876
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 12,501,063,403

*** NOMBRE : UTRAHUILCA SANTA MARIA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81136
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 10-15
MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA
TELÉFONO 1 : 8787227
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 6,724,693,502

*** NOMBRE : UTRAHUILCA BARAYA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81138
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 20 NO. 6-07
MUNICIPIO : 41078 - BARAYA
TELÉFONO 1 : 8788504
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 3,725,312,635

*** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA CENTRO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81392
FECHA DE MATRÍCULA : 19970313
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:18 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación, 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-37

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8713230

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 131,615,739,586

*** NOMBRE : UTRAHUILCA PITALITO

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 82203

FECHA DE MATRÍCULA : 19970417

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 4 NO. 6-10

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELÉFONO 1 : 8362783

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 35,521,700,182

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 909 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1994 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.364 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN TESALIA HUILA.

QUE POR ACTA NO. 675 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1989 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 365 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN SAN AGUSTIN.

QUE POR ACTA NO. 876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.366 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN NEIVA.

QUE POR ACTA NO. 801 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991 CORRESPONDIENTE A CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 367 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN CAMPOALEGRE.

QUE POR ACTA NO. 861 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.368 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN TIMANA.

QUE POR ACTA NO. 837 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1992 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO 1997 BAJO EL NUMERO 16.369 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN SANTA MARIA.

13



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:18 **** Recibo No. S000704926 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

QUE POR ACTA NO. 833 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1992 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 371 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA EN BARAYA.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2.681 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA DEL 30 DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DEL 2.000 BAJO EL NUMERO 4.380 DEL RESPECTIVO LIBRO, LA COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA LIMITADA "COFICOL" SE INCORPORA A LA COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA "UTRAHUILCA".

QUE POR ESCRITURA NO. 1.274 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA DEL 19 DE JULIO DE 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 2.001 BAJO EL NUNERO 6.223 DEL LIBRO I, EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NUMERO 0313 DE 19 DE JUNIO DE 2.000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, OTORGA A LA COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA UTRAHUILCA, LA AUTORIZACION PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA CON SUS ASOCIADOS EN LOS TERMINOS Y LIMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.

QUE POR RESOLUCION NO. 330 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 02 DE JUNIO DE 2.004, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2.004 BAJO EL NUMERO 11990 DEL LIBRO I, EN LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR LA DISOLUCION SIN LIQUIDARSE DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - ORDENANDO LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO CON JURISDICCION EN SU DOMICILIO PRINCIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 102 DEL CAPITULO XII DE LA LEY 79 DE 1988 Y CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA EN EL CAPITULO X ARTICULOS 137 Y 138. IGUALMENTE UNA VEZ PERFECCIONADA LA INCORPORACION DEBERA DAR AVISO AL PUBLICO DE TAL CIRCUNSTANCIA EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES (3) VECES CON INTERVALO DE CINCO (5) DIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 71 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY 79 DE 1988 Y EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995. AUTORIZAR LA INCORPORACION DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM-, A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA -, ENTIDAD INCORPORANTE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. ORDENAR A LA INCORPORADA, LA INSCRIPCION DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA - CAQUETA, PARA QUE ESTA PROCEDA A LA CANCELACION DEL REGISTRO NO. 0089 DEL LIBRO I DEL 14 DE ENERO DE 1997 CORRESPONDIENTE A LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM -, CON PERSONERIA JURIDICA NO. 0089 DEL 14 DE ENERO DE 1967. ORDENAR A LA COOPERATIVA UTRAHUILCA, REALIZAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA - HUILA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, REMITIENDO A ESTA SUPERINTENDENCIA COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. ORDENAR A LA INCORPORADA E INCORPORANTE FINIQUITAR EL PROCESO DE INCORPORACION CON BALANCES DE CORTE A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2004, ALLEGANDO EL DOCUMENTO FINAL A ESTA SUPERINTENDENCIA. NOTIFIQUISE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - Y DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA -, ADVIRTIENDOLES QUE CONTRA ESTA PROCEDA, UNICAMENTE, EL RECURSO DE REPOSICION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION ANTE EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:45:18 **** Recibo No. S000704626 **** Num. Operación. 01-MSALAZAR-20200204-0006
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN vAgrnhM3Cf

DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO.: \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

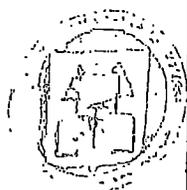
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vAgrnhM3Cf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

La presente universidad se funda el 10 de Octubre de 1955. Mucho tiempo antes del 1955 y mucho tiempo antes de 1955, Mucho tiempo antes del 1955 y mucho tiempo antes de 1955, Mucho tiempo antes del 1955 y mucho tiempo antes de 1955.

NIT: 860029924-7

Vigilada Mineducación

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES,
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
SEDE NEIVA

CERTIFICA:

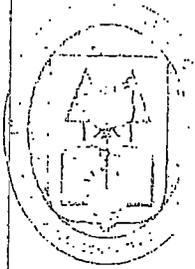
Que, KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 y ID 522600, se encuentra matriculado(a) y cursando en esta Universidad durante el segundo periodo académico de 2019, el quinto semestre del programa de DERECHO, en horario preferente mixto.

Neiva, 29 octubre de 2019

[Handwritten Signature]
UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA
JEFE
REGISTRO Y CONTROL
MARTHA ESTELLA CADENA M.

Artículo 5.

18
15



UNIVERSIDAD
CAUCA
DE COLOMBIA

Decreto Ley 2453 del 29 de Octubre de 1981, modificando
Decreto Ley 221 del 27 de Agosto de 1974, expedido por el Excmo. Presidente de la República
Decreto Ley 1453 del 21 de Julio de 1982, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

Vigilada Mineducación

**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES,
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
SEDE NEIVA**

CERTIFICA:

Que, **AURA SOFÍA MARTÍNEZ RUGELES**, con cédula de ciudadanía No. 1.070.617.339 y ID 381720 se encuentra matriculado(a) y cursando en esta Universidad durante el segundo periodo académico de 2019, el décimo semestre del programa de **DERECHO**, en horario preferente mixto.

Neiva, 11 de octubre de 2019

MARTHA ESTELLA CADENA M.

Auspicio



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN
APPELLIDOS:
TEJADA MUNAR

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS BANAMUNDO

UNIVERSIDAD
BURCOLOMBIANA

CEDELA
1083908329

FECHA DE GRABO
31/08/2018

FECHA DE EXPEDICION
10/10/2018

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

TARJETA N°
318163

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA.**

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN.

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** NIT No. 891100673-9, representada legalmente por el señor JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.227.291, expedida en Pitalito (H), de manera atenta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, contra ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN, identificado con C.C. No. 1.075.220.251, mayor de edad y domiciliado en Neiva - Huila, en razón del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 11329421, para que se decrete a favor de mi mandante MANDAMIENTO EJECUTIVO por las sumas de dinero que señalaré en el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, fundadas en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN, identificado con C.C. No. 1.075.220.251, para garantizar el préstamo de un dinero suscribió a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" el pagare No. 11329421, con fecha de creación del día 30 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento del día 15 de febrero de 2020 por el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.797.875) el cual incluye los siguientes conceptos:

1. CAPITAL: La suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.722.878).
2. INTERESES CORRIENTES: La suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$53.610), calculados a la tasa del 16.43% efectiva anual sobre el capital.
3. INTERESES MORATORIOS: La suma DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$18.079).
4. PRIMA DE SEGURO Y OTROS CONCEPTOS: La suma TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$3.308), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: El demandado faltó a su obligación de pagar la obligación contenida en el citado pagaré y adeuda el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios. La obligación se encuentra vencida desde el día 15 de febrero de 2020.

TERCERO: El pagare base de la ejecución se diligencio de conformidad con la carta de instrucciones del título valor referenciado y el Artículo 622 del código de comercio. Igualmente, el título valor base de la ejecución se encuentra vencido por lo que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible que cumple con los requisitos de la ley mercantil para su cobro.

CUARTO: La entidad demandante me ha endosado en procuración el respectivo pagaré para iniciar el proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Comendidamente solicito librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** y en contra de contra ANDRES FELIPE URRIBO ALBARRACIN, identificado con C.C. No. 1.075.220.251 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11329421

PRIMERA: La suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.722.878.), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2020.

SEGUNDA: La suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: La suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$53.610), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 16.43% efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 15 de noviembre del 2019 al 15 de febrero del 2020.

CUARTA: La suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$3.308), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

QUINTA: Se condene al demandado al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco las siguientes normas de derecho como sustento jurídico a mis aserciones: Artículo 82 a 84, 89,422 y siguientes del Código General del Proceso, Artículo 621, 709 a 711 y ss., del Código De Comercio y demás disposiciones concordantes y complementarias a esta clase de demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000)** es usted competente señor Juez, para conocer la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo regulado conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

AUTORIZACION EXPRESA

me permito solicitar se autorice a las señoritas AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES con domicilio en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.617.339 de Girardot (C), KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva (H), estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, y al abogado JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.908.029 de Pitalito y Tarjeta Profesional No. 315.153 del C. S. de la J. para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Un (1) Pagaré con su respectiva carta de instrucciones.
2. Certificado de asociación de la demandada con la Cooperativa.
3. Certificado de existencia y representación Legal de "UTRAHUILCA"
4. Copias de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado, el traslado al demandado con sus respectivos Cds.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones judiciales en la Cra 6 No. 5-37 Neiva (H), correo electrónico: cooperativa@utrahuilca.com.

La señora ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN, recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 25 A Sur No. 35 A – 15 Ciudadela El Oasis de Confamiliar Etapa I de la ciudad de Neiva (H), y correo electrónico andres_albarracin@hotmail.com.

El suscrito apoderado, en las instalaciones del GRUPO EMPRESARIAL LIAN en la carrera 1G No. 13 – 55 B/ Mártires de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico gerencia@liangroup.com.co

Atentamente,



LINDA ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.

	<small>Estado Plurinacional Colombia República de la Federación Departamento de Neiva</small>	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS	21 FEB 2023	HORA
		

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA
(REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN.

Asunto: Solicitud de medidas cautelares.

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P. respetuosamente me permito solicitar a esta agencia el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. El Embargo del 50% del salario, honorarios y/o remuneración que devenga el demandado **ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN** identificado con C.C. No. **1.075.220.251** proveniente de su vinculación con la entidad SINDICATO DE GREMIOS DE LA SALUD identificada con NIT. 900587551-0, Por consiguiente, sírvase señor juez oficiar al señor pagador o tesorero del SINDICATO DE GREMIOS DE LA SALUD para que ponga a disposición del despacho los dineros que correspondan.
2. Solicito su señoría el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros** que se encuentren a nombre del demandado **ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN** identificado con C.C. No. **1.075.220.251** en los siguientes Bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

-BANCOLOMBIA.
-BANCO DAVIVIENDA.
-BANCO BBVA
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO DE OCCIDENTE.

Finalmente, manifiesto que me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes que garanticen el pago total de la obligación.

Atentamente,


LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00189 00

ASUNTO:

La Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “UTRAHUILCA” actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN**, para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré No. 11329421 suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada al folio 20, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 9° y 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “UTRAHUILCA” con Nit. 891100673-9, contra **ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN** con C.C. 1.075.220.251 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 11329421.

1°.- SALDO DEL CAPITAL.

a.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.722.878.00) M/Cte.** Correspondiente al saldo insoluto del capital del citado Pagaré con fecha de vencimiento el 15 de Febrero del 2020.



24

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

b.- Por los intereses de mora sobre el mencionado capital a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de Febrero de 2020 hasta que se realice el pago de la obligación.

c.- Por la suma de **(\$53.610) M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados por el periodo comprendido del 15 de Noviembre de 2019 al 15 de Febrero del 2020.

d.- Por la suma de **(\$3.308) M/Cte.**, correspondiente al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la entidad ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN** con C.C. 1.075.220.251, en virtud a su vinculación con la entidad SINDICATO DE GREMIOS DE LA SALUD con Nit. 900587551-0.

Ofíciase a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000. 00 M/Cte).**

QUINTO: DECRETAR el Embargo y Retención de los saldos en cuentas corrientes, de ahorros, CDAT y demás títulos bancarios o financieros que posea el demandado **ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN** con C.C. 1.075.220.251 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE.

Ofíciase a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000. 00 M/Cte).**

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. LINO ROJAS VARGAS C.C.N. 1.083.867.364 de Pitalito (H.) y T.P.N. 207.866 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante, conforme al endoso efectuado en el título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN
RADICADO	410014189 007 2020 00189 00

ASUNTO:

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 9° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el Embargo y Retención del treinta por ciento (30%) del salario, cesantías, etc., o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado **FELIPE ANDRÉS URRIAGO ALBARRACÍN** C.C. 1.075.220.251, derivado de su vinculación laboral con el PROAAD-SALUD, o de hasta el 30% de los dineros que reciba en caso de ser contratista de la misma entidad.

-Ofíciase al respectivo pagador indicando que dichas medidas se deben limitar a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.550.000) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	ROSSO GARZÓN GARCÍA
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2020 00254 00

ASUNTO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **ROSSO GARZÓN GARCÍA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de julio de 2020, con fundamento en un pagaré, el cual cumple con las formalidades exigidas por el artículo 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El señor **ROSSO GARZÓN GARCÍA**, según constancia secretarial se notificó el 10 de diciembre de 2020, sin contestar la demanda, excepciones, ni pagar; por lo que efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra de **ROSSO GARZÓN GARCÍA**, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$670.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES.
DEMANDADO: ÁLVARO FRANCISCO CABRERA NARVÁEZ
RADICADO: 41.001.41.89.007.2020-00378.00

Neiva Huila, 26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES con NIT. 900.877.732-1**, contra **ÁLVARO FRANCISCO CABRERA NARVÁEZ con C.C. 12.745.705**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **ÁLVARO FRANCISCO CABRERA NARVÁEZ con C.C. 12.745.705**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ
DEMANDADO	JHON FREDY TAPIA CRUZ y OSCAR FABIAN BAUTISTA GUTÉRREZ
RADICADO	410014189 007 2020 00401 00

ASUNTO

Mediante auto de 19 de abril de 2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación a solicitud de las partes; no obstante, la devolución de los dineros embargados, por error digital en el numeral quinto se ordenó su pago a nombre de la parte ejecutada señor OSCAR FABIAN BAUTISTA GUTIERREZ, debiendo ser devueltos a nombre de la parte ejecutante **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ** con CC 1.075.235.075, según solicitud de las partes.

En ese sentido, y de conformidad con el art. 286 CGP, resulta necesario corregir tal disposición por lo que el Despacho **ORDENA:**

1. CORREGIR el numeral quinto del auto proferido el 19 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia, y en consecuencia quedará así:

Quinto.- ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales al señor **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALÉZ** con CC 1.075.235.075 así:

No. Título	Fecha de constitución	Valor
439050001022251	09/12/2020	\$ 600.000,00
439050001029196	26/02/2021	\$ 600.000,00
439050001032246	29/03/2021	\$ 2.300.000,00
Total		\$ 3.500.000,00

2. INDICAR que el resto de los numerales de proveído de 19 de abril de 2021 quedan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2020-00408-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE".
DEMANDADO(S)	ANTONIO MARIA CORTES MUÑOZ Y VIVIANA XIMENA SUAREZ CORTES.
FECHA	26 de abril de 2021.

Evidenciando el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO**, por cuanto éste no ha dado respuesta al oficio Nro. 1548 del 17-10-2020; es por ello que, ésta Judicatura procederá a requerir a la entidad empleadora, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta e inmediato cumplimiento a la medida de embargo antes mencionada.

De otro lado, ésta Judicatura acepta la nueva dirección de notificación de la demandada Viviana Ximena Suarez Cortes (Calle 70 # 2 W – 02 Apto 603 Balcones los Ayuelos de Neiva), suministrada por la parte actora; por tal razón, deberá realizar la respectiva notificación de que trata los artículos 291, 292 y siguiente del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al **TESORERO** y/o **PAGADOR** de la **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO**, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta e inmediato cumplimiento a la medida de cautelar comunicada mediante oficio Nro. 1548 del 17-10-2020.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

SEGUNDO: Aceptar la nueva dirección de notificación de la demandada Viviana Ximena Suarez Cortes (Calle 70 # 2 W – 02 Apto 603 Balcones los Ayuelos de Neiva), suministrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO: 41.001.41.89.007.2020-00453.00

Neiva Huila, 26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA con NIT. 800.110.181-9**, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado: DAVINSON GUILOMBO.
Radicación: 41001-41-89-007-2020-00475-00

Neiva (H), 26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita corrección del mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2020; procede ésta dependencia judicial a corregir el proveído antes mencionado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el auto fechado 23 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT. 800.037.800-8 y en contra de DAVINSON GUILOMBO con C.C. 1.075.274.028, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré Nro. 039506100006632:

1.- Por el valor de \$6.996.428.00. Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el 15/06/2019.

1.1.- Por la suma de \$1.404.566.00. Mcte, correspondiente a intereses corrientes liquidados a la tasa de interés pactada desde el 15/06/2018 hasta el 15/06/2019.

1.2.- Por la suma de \$37.140.00. Mcte, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

1.2.- Por concepto intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 16/06/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que notifique a(l) la parte demanda, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** con C.C. 94.538.289 y T.P. 202.349 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante. (...)"

SEGUNDO: INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.



Notifíquese,

Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA
DEMANDADO	JOSÉ GABRIEL MONTERO GONZALÉZ
RADICADO	410014189007 2020 00800 00

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del señor JOSÉ GABRIEL MONTERO GONZALÉZ, por imposibilidad de entrega de notificación personal, afirmando no tener conocimiento de ubicación del referido demandado.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que si bien se entregó la de notificación por aviso, en la misma no se indicó la dirección de correo electrónica de este Despacho judicial para que el demandado tuviera comunicación y la entrega del escrito denominado “notificación personal” no llevó como adjunto citación para notificación personal sino otro escrito en el que es citado para llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte ejecutante; y ante la manifestación expresa de no tener conocimiento actual del paradero del señor MONTERO GONZALÉZ, de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR el Emplazamiento del demandado **JOSÉ GABRIEL MONTERO GONZALÉZ** con C.C. 7.692.970, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA PAJOY LOPEZ y JUAN DANIEL VARGAS LIMA
RADICADO	410014189007 2021 00106 00

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la señora MARÍA FERNANDA PAJOY LOPEZ, por imposibilidad de entrega de notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal NO RESIDE; y ante la manifestación expresa de no tener conocimiento actual de ubicación de la parte demandada, de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el Emplazamiento de la demandada **MARÍA FERNANDA PAJOY LOPEZ** con C.C. 1.004.156.416, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00173-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER".
DEMANDADO(S)	JOSE ALEXANDER PIEDRAHITA MAYA Y SERVIO ROQUE CERON CERON.
FECHA	26 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta la contestación suministrada por el **Instituto de Tránsito y Transporte de Mocoa - Putumayo** de fecha 20 de abril de 2021, procede éste Despacho Judicial a requerir a dicha entidad para que expida el certificado correspondiente donde se toma nota de la medida de embargo, en el que dicha expedición será a costas de la parte demandante, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

REQUERIR al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOCOA - PUTUMAYO** para que expida el certificado correspondiente donde se toma nota de la medida de embargo, **en el que dicha expedición será a costas de la parte demandante**, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2021-00124 (SING. DE JESUS ALIRIO CARVAJAL vs WILLIAM RIVERA ACOSTA)-EXPTE

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Mar 20/04/2021 9:13

Para: jmvargascadena@hotmail.com <jmvargascadena@hotmail.com>; alicarle.05@gmail.com <alicarle.05@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

2021-00124(EJEC_JESUS ALIRIO CARVAJAL vs WILLIAM RIVERA)-EXPTE-C01.pdf; 2021-00124(EJEC_JESUS ALIRIO CARVAJAL vs WILLIAM RIVERA)-EXPTE-C02.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar expediente digital, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva

Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL DE MERCADO
MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA".
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE
VARGAS.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2021-00203.00

Neiva Huila, 26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA" CON NIT. 901.302.237-3**, contra **MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE VARGAS con C.C. 36.163.108**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes y que llegaren con posterioridad a favor del demandado **MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE VARGAS con C.C. 36.163.108**.

CUARTO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE VARGAS con C.C. 36.163.108**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00217-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	NORMA CONSTANZA PASTRANA BERMUDEZ y Otra
CAUSANTE	NUBIA BERMUDEZ

Sería el momento de proferir auto de admisión de la presente demanda de **SUCESION** propuesta mediante apoderada judicial por **NORMA CONSTANZA PASTRANA BERMUDEZ CC No 26.512.167 (pesquita03@hotmail.com)** y **ELIZABETH PASTRANA BERMUDEZ CC No 55.172.641 (elipabe02@gmail.com)**, siendo causante **NUBIA BERMUDEZ CC No 36.176.770** y demandados **HECTOR BASTIDAS, WILSON CUELLAR BERMUDEZ, SANDRA LORENA BASTIDAS BERMUDEZ, HECTOR FABIO BASTIDAS BERMUDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUBIA BERMUDEZ**, empero se advierte que la profesional del derecho incurre en las siguientes inconsistencias:

- 1).- No se informa la última dirección del domicilio de la causante (Art. 82-2 C.G.P), en concordancia con el numeral 4, del artículo 3 del ACUERDO No CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.
- 2).- Se debe corregir el primer apellido de las demandantes conforme los Registros Civiles de Nacimiento allegados.
- 3).- Se debe corregir la demanda, por cuanto señala también como demandante a **MAURICIO PASTRANA BERMUDEZ**, cuando en el hecho 14 se indica que sólo **NORMA CONSTANZA y ELIZABETH PASTRANA BERMUDEZ** confirieron poder para demandar, lo cual se verifica con los anexos a la demanda.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4).- Se debe corregir la demanda, en la medida que, si MAURICIO PASTRANA BERMUDEZ no debe figurar como demandante, pues no confirió poder para demandar, se infiere que su rol procesal sería entonces el de demandado.

5).- Los hechos no están debidamente numerados, por cuanto del hecho 9º pasa al 14º (Art. 82-5 del C.G.P).

6).- La pretensión segunda (2ª) no es clara por incompleta (Art. 82-4 del C.G.P).

Así las cosas, esta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo posterior como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H):

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESORIA** de la referencia, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. **DIANA MARGARITA MORALES CORTES CC 36.088.553 de Campoalegre y Tp No 176.632 del CSJ (abogados.morales212@hotmail.com)**, para pronunciarse respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00225-00
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL (Venta Cosa Común)
DEMANDANTE	JAIME SANCHEZ ZAMBRANO
DEMANDADO	MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ

Sería el momento de proferir auto de admisión de la presente demanda, **DECLARATIVA ESPECIAL** (Venta de Cosa Común), propuesta por **JAIME SANCHEZ ZAMBRANO CC 83.233.906**, mediante apoderado judicial contra **MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ CC No 36.177.772**, respecto del bien con matrícula inmobiliaria No 200 - 178349 ubicado en la Carrera 30 B No 26 SUR -10 Lote 35 Manzana 37 de la Ciudadela Puertas del Sol Cuarto Desarrollo de la ciudad, empero se advierte que el profesional del derecho incurre en las siguientes inconsistencias:

- 1).- En la demanda no se informa el canal digital donde debe ser notificada la demandada o si se desconoce su correo electrónico (Art. 82-10 C.G.P).
- 2).- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se pretenden citar (Art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 3).- No se acompañó con la demanda, el dictamen pericial que determine el valor del bien objeto de Venta (Art. 406 del C.G.P).
- 4).- Señalar conforme al numeral anterior, que la afirmación del apoderado demandante en el sentido que: "(...) la señora Gómez Caupaz (...) no permite el acceso al señor Jaime (...) es necesario que dicho dictamen sea ordenado por (...) el juez dentro del proceso para (...) proceder a contratar el perito (...)", no es de recibo para ésta agencia judicial, en la medida que cuenta con la opción de presentar el dictamen teniendo como base la documentación respectiva y sin necesidad de visita física al inmueble.
- 5).- **SEÑALAR** al apoderado gestor que en línea con el numeral anterior, una vez presentado el dictamen pericial por el actor con la demanda, conforme al



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

artículo 409 del C.G.P la aquí demandada cuenta con la facultad de aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.

6).- Debe ser objeto de corrección dentro de la demanda, la dirección del bien objeto del presente asunto, pues la señalada no corresponde a la relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria No 200 - 178349.

Así las cosas, esta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H):

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** (Venta de Cosa Común), para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, corregirla o aclararla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto al Dr. **MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA CC No 93.366.599 y TP No 149.081 del C.S.J** (macabogado@hotmail.com), para pronunciarse respecto del presente auto, en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00256-00
PROCESO	VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado)
DEMANDANTES	CONSUELO LOPEZ CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ
DEMANDADOS	LEONOR IBARRA

Teniendo en cuenta el correo electrónico y archivos adjuntos al mismo que anteceden, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, promovida mediante apoderado judicial por **CONSUELO LOPEZ CC No 36.156.050 (lopezperaltaconsuelo@hotmail.com)** y **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CC No 36.303.165** contra **LEONOR IBARRA CC No 26.643.198**, respecto del bien inmueble LOTE DOS (2) ubicado en la Avenida Circunvalar No 16 - 37 de Neiva.

Como ahora la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384 y siguientes del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el Despacho procede a ordenar su admisión para que se lleve a cabo mediante el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

En cuanto al derecho de retención que se pretende sea reconocido, es menester aclarar al apoderado actor que tal pretensión se resuelve en la respectiva sentencia que disponga el lanzamiento si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H):

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, propuesta mediante apoderado judicial por **CONSUELO LOPEZ CC No 36.156.050 (lopezperaltaconsuelo@hotmail.com)** y **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CC No 36.303.165** contra **LEONOR IBARRA CC No 26.643.198**, por falta de pago de los cánones respectivos.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado (artículo 384 # 9 y 390 y ss del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal a la demandada **LEONOR IBARRA CC No 26.643.198**, el auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 384 # 2 del C.G.P y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado correspondiente a la demandada **LEONOR IBARRA CC No 26.643.198**, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene, de contestación a la demanda y/o proponga las excepciones a las que haya lugar, lo cual podrá hacer en causa propia.

QUINTO: ACLARAR que la pretensión de reconocimiento del Derecho de Retención del artículo 2000 del Código Civil, se resuelve en la respectiva sentencia que disponga el lanzamiento si a ello hubiere lugar.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES CC No 1010.204.407** de Bogotá DC y Tp No 297.627 del CSJ (pipealvarez83@gmail.com), como apoderado de las demandantes en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00279.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	MARLENE RAMIREZ CRUZ Y WILLIAM SUAREZ VALERO.
DEMANDADO(S)	SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y DERLY ROXANA MARTINEZ CANTI
FECHA	26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **MARLENE RAMIREZ CRUZ con C.C: 20.633.395Y WILLIAM SUAREZ VALERO con C.C. 79.305.693**, en contra de **SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO con C.C. 28.559.945 Y DERLY ROXANA MARTINEZ CANTI con C.C. 1.014.193.528**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MARLENE RAMIREZ CRUZ con C.C: 20.633.395Y WILLIAM SUAREZ VALERO con C.C. 79.305.693** y en contra de **SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO con C.C. 28.559.945 Y DERLY ROXANA MARTINEZ CANTI con C.C. 1.014.193.528**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio con fecha de vencimiento del 23-01-2019:**

1.- Por el valor de **\$5.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **23-01-2019**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **23-01-2018** al **23-01-2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **24-01-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

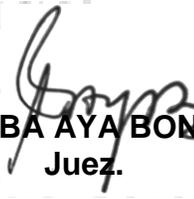
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00293-00
PROCESO	VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito)
DEMANDANTE	EDWIN MURCIA YAGUE
DEMANDADOS	1).- LEONARDO IBARRA BENAVIDES 2).- INCINERADOS DEL HUILA SAS E.S.P "INCIHUILA S.A.S ESP" 3).- INVERSORA PICHINCHA S.A Hoy BANCO PICHINCHA S.A

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta mediante apoderado judicial por **EDWIN MURCIA YAGUE CC No 7.693.994 (emurcia8459@hotmail.com)** contra **LEONARDO IBARRA BENAVIDES CC 7.693.994, INCINERADOS DEL HUILA SAS E.S.P "INCIHUILA S.A.S ESP" NIT 813.005.241-0 (presidencia@incihuil.com.co)**, representada por **GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ** o quien haga sus veces e **INVERSORA PICHINCHA Hoy BANCO PICHINCHA S.A (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)**, representado por **JUAN PABLO EGAS SOSA** o quien haga sus veces, no obstante, se advierte que el apoderado demandante incurre en las siguientes inconsistencias:

1).- En la demanda, se informa el mismo número de identificación para demandante y demandado (Art. 82-2 C.G.P).

2).- El poder debe ser objeto de corrección, por cuanto:

2.1).- En él se indica que se confiere para adelantar proceso Ordinario de Responsabilidad Extracontractual, siendo que con el C.G.P de conformidad con el artículo 368 su denominación cambió a procesos VERBALES.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.2).- En el poder se señala conferido para adelantar "(...) **DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**", sin señalar la modalidad de la misma (Penal, Civil).

2.3).- No relaciona que se confiere para demandar respecto de siniestro alguno, simplemente en cuanto a perjuicios causados a vehículo automotor.

2.4).- Sólo se confirió para demandar a **INCINERADOS DEL HUILA SAS E.S.P "INCIHUILA S.A.S ESP"**.

3).- No realizó la parte demandante el Juramento Estimatorio por los perjuicios materiales, bajo el régimen del artículo 206 del C.G.P (Art. 82-7).

4).- La dirección física para notificaciones judiciales de la demandada **INCINERADOS DEL HUILA SAS E.S.P "INCIHUILA S.A.S ESP"**, no coincide con la reportada en el acápite de notificaciones judiciales (Art. 89-10 C.G.P).

5).- No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial respecto de los demandados **LEONARDO IBARRA BENAVIDES e INVERSORA PICHINCHA Hoy BANCO PICHINCHA S.A** (Art. 90-7 del C.G.P).

6).- Las pretensiones no son claras (Art. 82-4 del C.G.P), en la medida que solo se confirió poder para demandar a **INCINERADOS DEL HUILA SAS E.S.P "INCIHUILA S.A.S ESP"**.

7).- Señalar al apoderado actor que conforme a la medida cautelar solicitada, al tenor del artículo 590, Literal B, Numeral 1 del C.G.P procede el registro de la demanda sobre el respectivo bien.

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada, corregida o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta mediante apoderado judicial por **EDWIN MURCIA YAGUE** contra **LEONARDO IBARRA BENAVIDES, INCINERADOS DEL HUILA SAS E.S.P "INCIHUILA S.A.S ESP"** representada por **GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ** o quien haga sus veces e **INVERSORA PICHINCHA** Hoy **BANCO PICHINCHA S.A**, representado por **JUAN PABLO EGAS SOSA** o quien haga sus veces, por Accidente de Tránsito, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, corregirla y/o aclararla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. **OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ CC 7.705.587** de Neiva, TP No 153.684 del CSJ (osalmonacid@yahoo.es), en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00295-00
PROCESO	VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito)
DEMANDANTE	JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS
DEMANDADOS	MISAEI ANTONIO OSORIO ZAPATA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIONES S.A.S

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta mediante apoderado judicial por **JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS CC No 4.908.724 de Gigante (josebonillaoliveros@gmail.com)** contra **MISAEI ANTONIO OSORIO ZAPATA CC No 14.191.115 y COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIONES S.A.S NIT 9004401136 (coltradis@gmail.com)**, respecto del accidente de tránsito acaecido el 18 de septiembre de 2020 no obstante, se advierte que el apoderado demandante incurre en las siguientes inconsistencias:

- 1).- En la demanda, no se informa el representante legal del ente demandado **COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIONES S.A.S** (Art. 82-2 C.G.P).
- 2).- No se indica en la demanda el domicilio de las partes (Art. 82-2 C.G.P).
- 3).- No realizó la parte demandante el Juramento Estimatorio por los perjuicios materiales, bajo el régimen del artículo 206 del C.G.P (Art. 82-7), pues los totaliza sin discriminarlos (Lucro Cesante y Daño Emergente).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4).- La pretensión 1, no es clara por incompleta (Art. 82-4 del C.G.P), en la medida que no señala expresamente los demandados objeto de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual.

5).- La pretensión 2.2 no debe hacer parte de la demanda, dado que corresponde a un eventual proceso de ejecución, previa sentencia a favor dentro del presente asunto (Art. 92-4).

De otro lado, sobre la medida cautelar peticionada, se dispondrá lo pertinente en el auto admisorio respectivo.

Finalmente, es menester señalar al apoderado gestor que, dentro de los requisitos de la demanda contenidos en el Código General del Proceso, no hace mención al requisito de cita de jurisprudencia relativa al caso y menos a su transcripción, lo cual como en el caso presente, dificulta la lectura de la demanda respectiva y la decisión pronta respecto de la misma.

Así las cosas, esta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada, corregida o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H):

DISPONE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta mediante apoderado judicial por **JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS** contra **MISAEI ANTONIO OSORIO ZAPATA** y **COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIONES S.A.S**, respecto del accidente de tránsito acaecido el 18 de septiembre de 2020, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, corregirla y/o aclararla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. **JEISON MANUEL SANCHEZ MOTTA CC 7.722.433** de Neiva, TP No **233.562** del **CSJ** (**macrojuridicos2@gmail.com**), en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00307-00
PROCESO	Verbal Sumario (Acción Protección al Consumidor Financiero)
DEMANDANTE	NENCER CARDENAS CEDIEL
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda (Acción de Protección al Consumidor Financiero), de que trata la Ley 1480 del 12 de Octubre de 2011, propuesta en causa propia por **NENCER CARDENAS CEDIEL CC No 12.120.351 de Neiva (nencerc@gmail.com)** contra **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 (sreclamo@bancolombia.com.co)**, empero se advierte que la parte demandante incurre en las siguientes inconsistencias:

- 1).- En la demanda, no se informa el domicilio de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A (Art. 82-2 C.G.P).
- 2).- No se informa el nombre del representante legal del ente demandado BANCOLOMBIA S.A (Art. 89, inciso 2 del C.G.P).

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H):

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (Acción de Protección al Consumidor Financiero), de que trata la Ley 1480 del 12 de Octubre de 2011, propuesta en causa propia por **NENCER CARDENAS CEDIEL CC No 12.120.351 de Neiva** contra **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, corregirla y/o aclararla en la forma y términos antes expuestos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que ante el evento de no proceder conforme el numeral anterior, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto a **NENCER CARDENAS CEDIEL CC No 12.120.351 de Neiva**.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00317-00
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL (Venta de Cosa Común)
DEMANDANTE	LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE

Examinado el anterior escrito y sus anexos contenido en el correo electrónico que precede, tenemos que el libelo demandatorio **DECLARATIVA ESPECIAL** (Venta de Cosa Común-), instaurado a través de apoderado judicial por **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS CC No 7.709.087 de Neiva (damian0628@hotmail.com)** contra **DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE CC No 1075.225.245 (km2108@hotmail.com)**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 22 C Sur No 34 C - 70 con folio de matrícula inmobiliaria No 200 - 157629 de esta ciudad, concluimos que suple las exigencias mínimas de los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso, razón suficiente para disponer su admisión.

Por lo brevemente expuesto, esta dependencia judicial;

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** (Venta de Cosa Común-), instaurado a través de apoderado judicial por **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS CC No 7.709.087 de Neiva** contra **DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE CC No 1075.225.245,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 22 C Sur No 34 C - 70 con folio de matrícula inmobiliaria No 200 - 157629 de ésta ciudad, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso **VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL** (Venta de Cosa Común), que prescribe el Libro Tercero, Título III, Capítulos III, artículos 406 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de diez (10) días al integrante del extremo pasivo **DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE**, previa notificación de este interlocutorio conforme los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-157629.

QUINTO: TENER a la Dra. **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS** cc No 52.428420 de Bogotá D.C y Tp No 109.192 del CSJ (carola1878@hotmail.com), como apoderado del demandante **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS** en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): ANA LUZ PARRA DE LARA.

Demandado(s): LINA MARÍA CASTRO SANCHEZ.

Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00326-00.

Neiva - Huila, 26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta las solicitudes plantadas la estudiante del consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en el que solicita la sustitución del poder a su favor, no obstante, observa el despacho, que, dentro de los correos aquí allegados no se adjunta el poder de sustitución de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo, se requerirá a la parte actora para que allegue el mismo de la forma más expedita para darle su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cml10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00328-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	MARIA EMMA LOSADA DE CORTES Y OTROS
CAUSANTE	ARMANDO CORTES

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de SUCESION, promovida a través de apoderado judicial por **MARIA EMMA LOSADA DE CORTES CC No 36.346.847 de Campoalegre, OSCAR FERNANDO CORTES LOSADA CC 83.091.142 de Campoalegre, LIDY YOHANA CORTES LOSADA CC 36.346.847 de Campoalegre, KAROL XIMENA CORTES QUINTERO CC 1007.938.110 de Campoalegre y ARMANDO CORTES LOSADA CC 79.707.962 de Bogotá**, siendo causante **ARMANDO CORTES**; no obstante se advierte que el profesional del derecho incurre en las siguientes inconsistencias:

1).- No se informa la última dirección del domicilio del causante (Art. 82-2 C.G.P), en concordancia con el numeral 4, del artículo 3 del ACUERDO No CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

2).- La pretensión relativa a solicitar por parte del Juzgado remisión de expedientes de ejecución, al proceso sucesoral no es clara y no debe hacer parte de la demanda, en la medida que en la audiencia de inventarios y avalúos es el momento procesal de relacionar los bienes del causante y objeto de partición, al margen que de la misma manera existe la posibilidad del inventario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

de acreencias a favor del causante y en últimas corresponde a gestión del interesado (Art. 82-4 C.G.P).

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo posterior como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESORIA** de la referencia, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al Dr. **JOSE LUIS AGUIRRE ARIAS CC No 7.727.304 de Neiva y Tp No 172.332 del CSJ**, para pronunciarse respecto del presente proveído en favor de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2021 -00343-00
PROCESO	VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTES	ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ
DEMANDADO	WILLIAM ACUÑA y OTROS

Seria del caso proceder al estudio y decidir sobre si se dan los requisitos para la admisión de la presente demanda propuesta mediante apoderada judicial por ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ CC No 80.101.878 contra William Acuña C.C. Np. 12.133.341, si no fuera porque se advierte que pretende el demandante que se declare el dominio pleno y absoluto sobre los inmuebles distinguidos con los # 350 y 351 de la manzana 23 con una extensión de 84 m2 cada uno, ubicados en la calle 32 #11w-16 y 11w-10 barrio el Triángulo del Municipio de Neiva, de lo cual es fácil concluir que dichos bienes se encuentran ubicados en la Comuna No 1 de ésta ciudad.

Con base en lo anterior y que conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por estar ubicados los inmuebles pretendidos en usucapión en la comuna No 1, en consideración de ésta agencia judicial y en aplicación del artículo 1 del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir de manera virtual la presente demanda VERBAL con destino al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera virtual al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia Siglo XXI.

CUARTO: RECONOCER interés jurídico para actuar respecto de la presente decisión a la Dra. ERNESTINA PERDOMO CASTRO CC No. 55.150.677 y T.P. 203459 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00360.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO(S)	DARIO ALBERTO ROJAS SOTO.
FECHA	26 de abril de 2021.

Asunto:

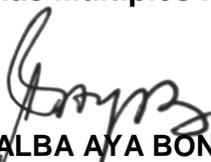
Luego de efectuar el análisis preliminar de la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, promovida por **RAFAEL SALAS CASTRO**, actuando mediante apoderado(a), en contra de **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO**; observa este Despacho, que carece de competencia para asumir su conocimiento y trámite, toda vez que, mediante Acuerdo Nro. CSJHUA17-466, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila el 25 de mayo de 2017, delimitó la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de acuerdo a las comunas establecidas en dicho acuerdo; por tal motivo, y descendiendo al caso en concreto, se logró establecer que la dirección de notificación del demandado se encuentra ubicada dentro de la comuna Nro. 5, más exactamente en la Carrera 50 Nro. 29 A - 15 de esta ciudad, siendo así procedente para éste despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por carecer de competencia territorial, y a su vez, remitirla al **Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, el cual es el competente para resolver sobre éste asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva instaurada por **RAFAEL SALAS CASTRO**, en contra de **DARIO ALBERTO ROJAS SOTO** por competencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con todos los anexos al **Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva (H)**.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – “INFISER”
DEMANDADO	ALBEIRO ANCIZAR QUETA YOGÉ y EFIGENIA MARTINA YOGÉ QUETA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00361 00

ASUNTO:

La Sociedad **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **ALBEIRO ANCIZAR QUETA YOGÉ** y **EFIGENIA MARTINA YOGÉ QUETA**, para obtener el pago de la deuda contenida el **Pagaré No. 0015** presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la Sociedad **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”** con Nit. 900782966-9 contra los señores **ALBEIRO ANCIZAR QUETA YOGÉ** con CC 1.124.857.319 y **EFIGENIA MARTINA YOGÉ QUETA** con C.C. 27.357.650, por las siguientes sumas de dinero:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

a.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.361.686.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 12 de abril de 2021.

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 13 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P No. 263.084 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2021-00362-00
PROCESO	VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado)
DEMANDANTE	LINO ARTURO ALDANA PASTRANA
DEMANDADOS	MANUEL GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ PAULA ANDREA RAMIREZ

Seria del caso proceder al estudio y decidir sobre si se dan los requisitos para la admisión de la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto mediante apoderado judicial por **LINO ARTURO ALDANA PASTRANA CC No 12.096.632 de Neiva** frente a **MANUEL GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ CC No 19.426.071 y PAULA ANDREA RAMIREZ CC No 1075.244.520**, si no fuera porque se advierte que revisado el anexo respectivo (Contrato de Arrendamiento), resulta que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la Calle 9 A No 35 A - 26 2° Piso del Barrio La Floresta de Neiva, es decir el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en la Comuna No 5 de ésta ciudad.

Con base en lo anterior y que conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por estar ubicado el bien objeto de restitución en el Barrio La Floresta de la ciudad (Artículo 2. Literal b. Ibídem), en consideración de ésta agencia judicial y en aplicación del artículo 1 del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva de manera virtual, en atención a lo señalado en el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta mediante apoderado judicial por **LINO ARTURO ALDANA PASTRANA** contra **MANUEL GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ** y **PAULA ANDREA RAMIREZ** por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera virtual al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER interés jurídico para actuar respecto de la presente decisión al Dr. **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA CC No 1075.284.775 de Neiva y Tp No 356.964 del CJS (camilo16-1@hotmail.com)**, en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00364.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO(S)	HEBER ATILLO GUAICUE
FECHA	26 de abril de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **HEBER ATILLO GUAICUE con C.C. 14.193.899**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **HEBER ATILLO GUAICUE con C.C. 14.193.899**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio Nro. 11747:

1.- Por el valor de **\$490.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **30-12-2019**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **15-10-2019** al **30-12-2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

2.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **31-12-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

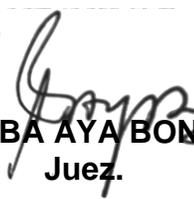
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN DAVID FERREIRA PRADA
DEMANDADO	ANGEL BELTRÁN ROCA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00366 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- No se indicó la fecha de causación y finalización de los intereses de plazo solicitados para cada una de las letras de cambio.

- Teniendo en cuenta que las dos letras de cambio aportadas vencen en la misma fecha, en la pretensión relativa a los intereses moratorios se debe especificar sobre cuál de las letras de cambio se pretenden hacer valer.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés al señor JUAN DAVID FERREIRA PRADA identificado con CC 1.077.870.053 para que actúe en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM